

132	72	250	-14	329	-102
133	71	251	-15	330	-103
134	70	252	-16	331	-104
135	69	253	-17	332	-105
136	68	254	-18	333	-107
137	66	255	-19	334	-108
138	65	256	-20	335	-109
139	64	257	-21	336	-110
140	63	258	-23	337	-111
141	62	259	-24	338	-112
142	61	260	-25	339	-113
143	60	261	-26	340	-114
144	59	262	-27	341	-116
145	58	263	-28	342	-117
146	56	264	-29	343	-118
147	55	265	-30	344	-119
148	54	266	-32	345	-120
149	53	267	-33	346	-121
150	52	268	-34	347	-122
151	51	269	-35	348	-123
152	50	270	-36	349	-125
153	49	271	-37	350	-126

584593-3

Modifican tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales

DECRETO SUPREMO N° 279-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, según el Decreto Supremo N° 027-2007-EF;

Que, por los Decretos Supremos N° 017-2007-EF, N° 091-2007-EF, N° 105-2007-EF, N° 158-2007-EF, N° 163-2007-EF, N° 038-2008-EF, N° 119-2008-EF, N° 123-2008-EF y N° 005-2009-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 9% y 17%;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de promover la eficiencia y competitividad de la economía, es conveniente modificar las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF correspondientes a un grupo de subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74° y el inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 0%

Modificar a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo I, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 6%

Modificar a 6% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo II, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 13%

Modificar a 13% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo III, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0401 30 00 00	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
2	0402 91 10 00	Leche evaporada
3	0402 91 90 00	Demás leche y nata (crema), sin adición de azúcar ni otro edulcorante
4	0402 99 90 00	Demás leche y nata (crema), con adición de azúcar u otro edulcorante
5	0403 10 00 20	Yogur aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
6	0403 10 00 90	Demás yogur
7	0403 90 10 00	Suero de mantequilla
8	0403 90 90 10	Leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
9	0403 90 90 90	Demás leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, con adición de azúcar u otro edulcorante
10	0404 10 10 00	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
11	0404 90 00 00	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
12	0405 20 00 00	Pastas lácteas para untar
13	0406 10 00 00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
14	0406 20 00 00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
15	0406 40 00 00	Queso de pasta azul



Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
16	1006 10 90 00	Demás arroces, excepto para siembra
17	1006 40 00 00	Arroz partido
18	1701 11 90 00	Azúcar en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, excepto la chancaca (panela, raspadura)
19	1701 12 00 00	Azúcar en bruto de remolacha, sin adición de aromatizante ni colorante
20	1701 91 00 00	Azúcar de caña o de remolacha refinados y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante
21	1701 99 10 00	Sacarosa químicamente pura
22	1702 19 20 00	Jarabe de lactosa
23	1702 20 00 00	Azúcar y jarabe de arce («maple»)
24	1702 30 20 00	Jarabe de glucosa
25	1702 30 90 00	Glucosas, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
26	1702 40 10 00	Glucosa
27	1702 40 20 00	Jarabe de glucosa
28	1702 60 00 00	Demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido
29	1702 90 10 00	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso
30	1702 90 20 00	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso
31	1702 90 30 00	Azúcares con adición de aromatizante o colorante, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso
32	1702 90 40 00	Demás jarabes, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso
33	1703 10 00 00	Melaza de caña
34	1703 90 00 00	Demás melazas procedentes de la extracción o del refinado del azúcar, excepto de caña
35	7106 10 00 00	Polvo de plata
36	7106 91 10 00	Plata en bruto, sin alejar, incluida la plata dorada y la platinada
37	7106 91 20 00	Plata aleada
38	7106 92 00 00	Plata semilabrada
39	7107 00 00 00	Chapados de plata sobre metales comunes, en bruto o semilabrados
40	7108 11 00 00	Oro en polvo, para uso no monetario
41	7108 12 00 00	Oro en Demás formas, en bruto, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
42	7108 13 00 00	Oro en Demás formas semilabradas, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
43	7108 20 00 00	Oro para uso monetario, incluida el oro platinado
44	7109 00 00 00	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados
45	7402 00 10 00	Cobre «blistar» sin refinar
46	7402 00 20 00	Cobre sin refinar, excepto el «blistar»
47	7402 00 30 00	Anodos de cobre para refinado electrolítico
48	7403 11 00 00	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado
49	7403 12 00 00	Barras para alambrón (wire- bars), de cobre refinado
50	7403 13 00 00	Tochos, de cobre refinado
51	7403 19 00 00	Cobre refinado, en bruto, excepto en cátodos, barras para alambrón y tochos
52	7403 21 00 00	Aleaciones a base de cobre-zinc (latón)
53	7403 22 00 00	Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)
54	7403 29 10 00	Aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
55	7407 10 00 00	Barras y perfiles de cobre refinado
56	7407 21 00 00	Barras y perfiles a base de cobre-zinc (latón)
57	7407 29 00 00	Demás barras y perfiles de cobre
58	7408 21 00 00	Alambre a base de cobre-zinc (latón)
59	7408 22 00 00	Alambre a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
60	7408 29 00 00	Alambre de los demás aleaciones de cobre (p. ej.: a base de cobre-estaño (bronce))
61	7409 19 00 00	Chapas y bandas sin enrollar, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm
62	7409 21 00 00	Chapas y bandas enrolladas, de aleaciones a base de cobre-zinc (latón)
63	7409 31 00 00	Chapas y bandas enrolladas, de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)
64	7409 39 00 00	Chapas y bandas sin enrollar, de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)
65	7409 40 00 00	Chapas y bandas sin enrollar, de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
66	7410 21 00 00	Hojas y tiras delgadas de espesor inferior o igual a 0,15 mm, con soporte de papel, cartón, plástico o similares
67	7410 22 00 00	Hojas y tiras delgadas, de espesor inferior o igual a 0,15 mm, de aleaciones de cobre, con soporte de papel, cartón plástico o similares
68	7411 21 00 00	Tubos a base de cobre-zinc (latón)
69	7411 22 00 00	Tubos a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
70	7411 29 00 00	Tubos de los demás aleaciones de cobre
71	7412 10 00 00	Accesorios de tubería de cobre refinado
72	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislamiento eléctrico

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
73	7415 10 00 00	Puntas y clavos, chinchetas, grapas apuntadas y artículos similares
74	7415 21 00 00	Arandelas de cobre (incluidas las arandelas de muelle)
75	7415 29 00 00	Demás artículos sin roscar, excepto las arandelas
76	7415 33 00 00	Tornillos; pernos y tuercas, roscados
77	7415 39 00 00	Demás artículos roscados de cobre, excepto los tornillos, pernos y tuercas
78	7418 11 00 00	Espojas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre
79	7418 19 10 00	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes, de cobre
80	7418 19 90 00	Demás artículos de uso doméstico y sus partes, de cobre
81	7418 20 00 00	Artículos de higiene o de tocador y sus partes, de cobre
82	7419 10 00 00	Cadenas y sus partes, de cobre
83	7419 91 00 00	Demás manufacturas de cobre, coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo
84	7419 99 90 00	Demás manufacturas de cobre
85	7604 10 10 00	Barras de aluminio sin alejar
86	7604 29 10 00	Demás barras de aleaciones de aluminio
87	7604 29 20 00	Demás perfiles de aleaciones de aluminio, excepto perfiles huecos
88	7606 92 20 00	Discos para la fabricación de envases tubulares, de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm
89	7608 20 00 00	Tubos de aleaciones de aluminio
90	7609 00 00 00	Accesorios de tubería (por ejemplo: racores, codos o manguitos), de aluminio
91	7612 10 00 00	Envases tubulares colapsibles (flexibles), de aluminio, de capacidad inferior o igual a 300 L
92	7612 90 10 00	Demás envases para el transporte de leche, de aluminio, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos
93	7612 90 40 00	Barriles, tambores y bidones, de aluminio, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo
94	7612 90 90 00	Demás depósitos, cajas y recipientes similares de aluminio, excepto envases tubulares flexibles, envases para el transporte de leche, envases criógenos, o barriles, tambores y demás bidones, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos
95	7615 11 00 00	Espojas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio
96	7615 19 11 00	Ollas de presión, de uso doméstico, de aluminio
97	7615 19 19 00	Demás artículos de uso doméstico, de aluminio
98	7615 19 20 00	Partes de artículos de uso doméstico, de aluminio
99	7615 20 00 00	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de aluminio
100	7616 10 00 00	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares, de aluminio
101	7801 10 00 00	Plomo refinado, en bruto
102	7801 91 00 00	Plomo en bruto con antimonio como otro elemento predominante en peso
103	7801 99 00 00	Plomo en bruto, excepto el refinado y el plomo con antimonio como otro elemento predominante
104	7802 00 00 00	Desperdicios y desechos, de plomo
105	7804 11 00 00	Hojas y bandas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm. (sin incluir el soporte), de Plomo
106	7804 19 00 00	Hojas y bandas, de espesor superior a 0,2 mm., planchas de plomo
107	7804 20 00 00	Polvo y partículas, de plomo
108	7806 00 90 00	Demás manufacturas de plomo
109	7901 20 00 00	Aleaciones de zinc
110	7902 00 00 00	Desperdicios y desechos, de cinc
111	7905 00 00 11	Chapas, hojas y tiras, laminados planos, de zinc, de espesor inferior o igual a 0,65 mm
112	7905 00 00 12	Chapas, hojas y tiras, laminados planos, de zinc, de espesor superior a 0,65 mm
113	7905 00 00 91	Discos, hexágonos, de zinc, cuya mayor dimensión no exceda de 30 mm
114	7905 00 00 99	Demás chapas, hojas y tiras, de zinc
115	7907 00 90 00	Demás manufacturas de cinc
116	8001 10 00 00	Estaño sin alejar
117	8001 20 00 00	Aleaciones de estaño,
118	8002 00 00 00	Desperdicios y desechos, de estaño
119	8003 00 10 00	Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura
120	8003 00 90 00	Perfiles de estaño: Barras y alambres de estaño, excepto para soldadura

ANEXO II

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0101 90 11 00	Caballos para carrera, vivos
2	0101 90 19 00	Demás caballos, vivos
3	0102 90 10 00	Bovinos para lidia, vivos
4	0105 99 00 00	Patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de peso superior a 185 g., vivos
5	0106 11 00 00	Primates, vivos
6	0106 12 00 00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios), vivos

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
7	0106 19 11 00	Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos, vivas
8	0106 19 12 00	Alpacas (Lama pacus), vivas
9	0106 19 19 00	Demás camélidos sudamericanos, vivas
10	0106 19 90 00	Demás mamíferos, vivos
11	0106 20 00 00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), vivos
12	0106 31 00 00	Aves de rapiña, vivas
13	0106 32 00 00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatuas y demás papagayos), vivos
14	0106 39 00 00	Demás aves, vivas
15	0106 90 10 00	Insectos, vivos
16	0106 90 90 00	Demás animales, vivos
17	0203 11 00 00	Carne de porcinos, en canales o medias canales, fresca o refrigerada
18	0203 12 00 00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcino, frescas o refrigeradas
19	0203 19 00 00	Demás carnes de porcino, fresca o refrigerada
20	0203 21 00 00	Carne de porcinos, en canales o medias canales, congelada
21	0203 22 00 00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcino, congeladas
22	0203 29 00 00	Demás carnes de porcino, congeladas
23	0204 10 00 00	Carnes en canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
24	0204 21 00 00	Carnes de ovino, en canales o medias canales, frescas o refrigeradas
25	0204 22 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de ovino, frescas o refrigeradas
26	0204 23 00 00	Carne de ovino, deshuesadas, frescas o refrigeradas
27	0204 30 00 00	Carnes en canales o medias canales de cordero, congeladas
28	0204 41 00 00	Carnes de ovino, en canales o medias canales, congeladas
29	0204 42 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de ovino, congeladas
30	0204 43 00 00	Carne de ovino, deshuesadas, congeladas
31	0204 50 00 00	Carne de animales de la especie caprina, fresca, refrigerada o congelada
32	0207 11 00 00	Carne de gallo o gallina, sin trocear, frescos o refrigerados
33	0207 12 00 00	Carne de gallo o gallina, sin trocear, congelados
34	0207 13 00 11	Cuartos traseros, incluidos sus trozos, de gallo o gallina, frescos o refrigerados, sin deshuesar
35	0207 13 00 12	Cuartos traseros, incluidos sus trozos, de gallo o gallina, frescos o refrigerados, deshuesado
36	0207 13 00 90	Demás trozos y despojos, de gallo o gallina, frescos o refrigerados
37	0207 14 00 10	Carne mecánicamente deshuesada, incluidos sus trozos, de gallo o gallina, congelados
38	0207 14 00 21	Cuartos traseros, incluidos sus trozos, de gallo o gallina, congelados, sin deshuesar
39	0207 14 00 22	Cuartos traseros, incluidos sus trozos, de gallo o gallina, congelados, deshuesado
40	0207 14 00 90	Demás trozos y despojos, de gallo o gallina, congelados
41	0207 24 00 00	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear, frescos o refrigerados
42	0207 25 00 00	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear, congelados
43	0207 26 00 00	Trozos y despojos, de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados
44	0207 27 00 00	Trozos y despojos, de pavo (gallipavo), congelados
45	0207 32 00 00	Carne de pavo, ganso o pintada, sin trocear, frescos o refrigerados
46	0207 33 00 00	Carne de pavo, ganso o pintada, sin trocear, congelados
47	0207 34 00 00	Hígados grasos, de pavo, ganso o pintada, frescos o refrigerados
48	0207 35 00 00	Demás despojos comestibles de pavo, ganso o pintada, frescos o refrigerados
49	0207 36 00 00	Carne y despojos comestibles de pavo, ganso o pintada, congelados
50	0208 10 00 00	Carne y despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados
51	0208 30 00 00	Carne y despojos comestibles de primates, frescos, refrigerados o congelados
52	0208 40 00 00	Carne y despojos comestibles de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios), frescos, refrigerados o congelados
53	0208 50 00 00	Carne y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), frescos, refrigerados o congelados
54	0208 90 00 00	Demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados
55	0210 11 00 00	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcino
56	0210 12 00 00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos, de porcino
57	0210 19 00 00	Demás carnes y despojos comestibles, de porcinos, salados o en salmuera, secos o ahumados
58	0210 91 00 00	Carne y despojos comestibles, de primates, salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
59	0210 92 00 00	Carne y despojos comestibles, de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios), salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de car

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
60	0210 93 00 00	Carne y despojos comestibles, de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
61	0301 10 00 00	Peces ornamentales, vivos
62	0301 91 10 00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), vivas, para reproducción o cría industrial
63	0301 91 90 00	Demás truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), vivas
64	0301 92 00 00	Anguilas (Anguilla spp), vivas
65	0301 93 00 00	Carpas vivas
66	0301 94 00 00	Atunes comunes o de alea azul (Thunnus thynnus), vivos
67	0301 95 00 00	Atunes del sur (Thunnus maccoyii), vivos
68	0301 99 10 00	Peces para reproducción o cría industrial, vivos
69	0305 10 00 00	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana
70	0407 00 20 00	Huevos de ave para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
71	0409 00 10 00	Miel natural, en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg
72	0409 00 90 00	Miel natural, excepto en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg
73	0410 00 00 00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
74	0501 00 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado: desperdicios de cabello
75	0502 10 00 00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
76	0504 00 20 00	Tripas de animales, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
77	0504 00 30 00	Vejigas de animales, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
78	0505 90 00 00	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
79	0506 10 00 00	Oseína y huesos acidulados
80	0506 90 00 00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), desgelatinizados: polvo y desperdicios de estas materias.
81	0507 90 00 00	Concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascós, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas mater
82	0508 00 00 00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo: valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada
83	0510 00 10 00	Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma
84	0510 00 90 00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle: cantáridas
85	0511 91 20 00	Desperdicios de pescado
86	0511 91 90 00	Demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana
87	0511 99 10 00	Cochinilla e insectos similares
88	0511 99 90 90	Demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana
89	0603 11 00 00	Rosas, frescas
90	0603 12 10 00	Claveles miniatura, frescas
91	0603 12 90 00	Demás claveles, excepto miniatura, frescas
92	0603 13 00 00	Orquídeas, frescas
93	0603 14 10 00	Pompones, frescos
94	0603 14 90 00	Demás crisantemos, frescos
95	0603 19 10 00	Gypsophila (Lluvia, ilusión) (Gypsophila paniculata L), frescas
96	0603 19 20 00	Aster, frescos
97	0603 19 30 00	Alstroemeria, frescos
98	0603 19 40 00	Gerbera, frescos
99	0603 19 90 00	Demás flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos
100	0603 90 00 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, tenidos, impregnados o preparados de otra forma
101	0604 10 00 00	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, tenidos, impregnados o preparados de otra forma.
102	0604 91 00 00	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas para ramos o adornos, frescos
103	0604 99 00 00	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas para ramos o adornos, secos, blanqueados, tenidos, impregnados o preparados de otra forma
104	0701 90 00 00	Demás papas (patatas) frescas o refrigeradas
105	0703 10 00 00	Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados.
106	0703 20 10 00	Ajos frescos o refrigerados, para siembra



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
107	0703 20 90 00	Ajos frescos o refrigerados, excepto para siembra
108	0703 90 00 00	Puerros y demás hortalizas alíáceas (incluso «silvestres»), frescos o refrigerados.
109	0708 10 00 00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), frescas o refrigeradas.
110	0708 20 00 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp</i> , <i>Phaseolus spp</i>), frescas o refrigeradas.
111	0708 90 00 00	Demás hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas
112	0710 10 00 00	Papas (patatas), congeladas.
113	0710 21 00 00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), congeladas.
114	0710 22 00 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp</i> , <i>Phaseolus spp</i>), congeladas.
115	0710 29 00 00	Demás hortalizas (incluso «silvestres»), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
116	0710 30 00 00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, congeladas.
117	0710 80 10 00	Espárragos, congeladas.
118	0710 80 90 00	Demás hortalizas (incluso «silvestres»), congeladas.
119	0710 90 00 00	Mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»), congeladas.
120	0712 20 00 00	Cebollas, secas
121	0712 31 00 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , secos
122	0712 32 00 00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp</i>), secas
123	0712 33 00 00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp</i>), secos
124	0712 39 00 00	Demás hongos: trufas, secas
125	0712 90 10 00	Ajos, secos
126	0712 90 20 00	Maíz dulce para la siembra
127	0712 90 90 00	Demás hortalizas (incluso «silvestres»): mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)
128	0713 10 90 10	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), enteras, excepto para siembra
129	0713 10 90 20	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), partidas, excepto para siembra
130	0713 20 90 00	Garbanzos, excepto para siembra
131	0713 31 90 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, excepto para siembra
132	0713 32 90 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) <i>Adzuki</i> (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), excepto para siembra
133	0713 33 91 00	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), negro, excepto para siembra
134	0713 33 92 00	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), canario, excepto para siembra
135	0713 33 99 00	Demás frijoles (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), excepto para siembra
136	0713 39 91 00	Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>), excepto para siembra
137	0713 39 92 00	Castilla (frijol ojo negro) (<i>Vigna unguiculata</i>), excepto para siembra
138	0713 39 99 00	Demás frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), excepto para siembra
139	0713 40 90 00	Lentejas, excepto para siembra
140	0713 50 90 00	Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>), excepto para siembra
141	0713 90 90 00	Demás hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, excepto para siembra
142	0714 10 00 00	Raíces de yuca (mandioca), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
143	0714 20 10 00	Camotes (batatas, boniatos), para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
144	0714 20 90 00	Camotes (batatas, boniatos), excepto para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
145	0714 90 10 00	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
146	0714 90 90 00	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»: médula de sagú.
147	0801 11 10 00	Cocos secos para siembra
148	0801 11 90 00	Cocos secos, excepto para siembra
149	0801 19 00 00	Cocos frescos
150	0801 21 00 00	Nueces del Brasi, con cáscara, frescos o secos
151	0801 22 00 00	Nueces del Brasi, sin cáscara, frescos o secos
152	0801 31 00 00	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), con cáscara, frescos o secos
153	0801 32 00 00	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), sin cáscara, frescos o secos
154	0802 11 00 00	Almendras, con cáscara, frescos o secos
155	0802 12 10 00	Almendras, sin cáscara, para siembra, frescos o secos
156	0802 12 90 00	Almendras, sin cáscara, excepto para siembra, frescos o secos
157	0802 21 00 00	Avellanas (<i>Corylus spp.</i> , con cáscara, frescos o secos
158	0802 22 00 00	Avellanas (<i>Corylus spp.</i> , sin cáscara, frescos o secos
159	0802 31 00 00	Nueces de nogal, con cáscara, frescos o secos
160	0802 32 00 00	Nueces de nogal, sin cáscara, frescos o secos

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
161	0802 40 00 00	Castañas (<i>Castanea spp</i>), frescas o secas, incluso sin cáscara o mondadas.
162	0802 50 00 00	Pistachos, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
163	0802 60 00 00	Nueces de macadamia, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
164	0802 90 00 00	Demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
165	0803 00 11 00	Bananas o plátanos frescos, tipo «plantain» (plátano para cocción)
166	0803 00 12 00	Bananas o plátanos frescos, tipo «cavendish valery»
167	0803 00 13 00	Bocadillo (manzanito, orito) (<i>Musa acuminata</i>)
168	0803 00 19 00	Demás bananas o plátanos frescos
169	0803 00 20 00	Bananas o plátanos secos
170	0804 10 00 00	Dátiles, frescos o secos
171	0804 20 00 00	Higos, frescos o secos
172	0804 30 00 00	Piñas (ananás), frescas o secas
173	0804 40 00 00	Aguaates (paltas), frescas o secas
174	0804 50 10 00	Guayabas, frescas o secas
175	0804 50 20 00	Mangos y mangostanes, frescos o secos
176	0805 10 00 00	Naranjas, frescas o secas
177	0805 20 10 00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas o secas
178	0805 20 20 00	Tangelo (<i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus paradisis</i>), frescos o secos
179	0805 20 90 00	Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), frescas o secas
180	0805 40 00 00	Toronjas o pomelos, frescas o secas
181	0805 50 10 00	Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>), frescos o secos
182	0805 50 21 00	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), frescos o secos
183	0805 50 22 00	Lima Tahiti (limón Tahiti) (<i>Citrus latifolia</i>), frescas o secas
184	0805 90 00 00	Demás agrios (cítricos) frescos o secos.
185	0806 10 00 00	Uvas frescas
186	0806 20 00 00	Uvas secas, incluidas las pasas
187	0807 11 00 00	Sandías frescas
188	0807 19 00 00	Melones frescos
189	0807 20 00 00	Papayas frescas
190	0808 10 00 00	Manzanas frescas
191	0808 20 10 00	Peras frescas
192	0808 20 20 00	Membrillos frescos
193	0809 10 00 00	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos.
194	0809 20 00 00	Cerezas, frescas
195	0809 30 00 00	Duraznos (melocotones), incluidos los grñones y nectarinas, frescos.
196	0809 40 00 00	Ciuelas y endrinas, frescas.
197	0810 10 00 00	Fresas (frutillas), frescas.
198	0810 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
199	0810 40 00 00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> , frescos.
200	0810 50 00 00	Kiwis, frescos.
201	0810 60 00 00	Duriones, frescos.
202	0810 90 10 00	Granadilla, «maracuyá» (parchita) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora spp</i>), frescas.
203	0810 90 20 00	Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona spp</i>), frescas.
204	0810 90 30 00	Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>), frescos.
205	0810 90 40 00	Pitahayas (<i>Cereus spp</i>), frescas.
206	0810 90 50 00	Uchuvas (uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>), frescas.
207	0810 90 90 00	Demás frutas u otros frutos, frescos.
208	0813 10 00 00	Damascos (albaricoques, chabacanos), secos
209	0813 20 00 00	Ciuelas, secas
210	0813 30 00 00	Manzanas, secas
211	0813 40 00 00	Demás frutas u otros frutos, secos
212	0813 50 00 00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
213	0901 21 20 00	Café tostado, sin descafeinar, molido
214	0901 22 00 00	Café tostado, descafeinado
215	0901 90 00 00	Cáscara y cascarrilla de café: sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.
216	0902 10 00 00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
217	0902 20 00 00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
218	0902 30 00 00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
219	0902 40 00 00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
220	0904 11 00 00	Pimienta sin triturar ni pulverizar
221	0905 00 00 00	Vainilla
222	0906 11 00 00	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume), sin triturar ni pulverizar
223	0906 19 00 00	Flores de canelero, sin triturar ni pulverizar
224	0907 00 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)
225	0908 10 00 00	Nuez moscada
226	0908 20 00 00	Macis
227	0908 30 00 00	Amomos y cardamomos
228	0909 10 00 00	Semillas de anís o de badiana

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
229	0909 20 10 00	Semillas de cilantro, para siembra
230	0909 20 90 00	Semillas de cilantro, excepto para siembra
231	0909 30 00 00	Semillas de comino
232	0909 40 00 00	Semillas de alcaravea
233	0909 50 00 00	Semillas de hinojo: bayas de enebro
234	0910 10 00 00	Jengibre
235	0910 20 00 00	Azafrán
236	0910 30 00 00	Cúrcuma
237	0910 91 00 00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
238	0910 99 10 00	Hojas de laurel
239	0910 99 90 00	Demás especias
240	1001 90 30 00	Morcajo (tranquillón)
241	1003 00 90 00	Demás cebadas, excepto para siembra
242	1005 90 11 00	Maíz amarillo, excepto para siembra
243	1005 90 12 00	Maíz blanco, excepto para siembra
244	1005 90 20 00	Maíz reventón (Zea mays convar microsperma o Zea mays var everta), excepto para siembra
245	1005 90 30 00	Maíz blanco (maíz gigante delCuzco), excepto para siembra
246	1005 90 40 00	Morado (Zea mays amilacea cv. morado), excepto para siembra
247	1005 90 90 00	Demás maíces, excepto para siembra
248	1007 00 90 00	Demás sorgo de grano (granífero), excepto para siembra
249	1008 20 90 00	Mijo, excepto para siembra
250	1008 90 91 00	Demás cereales, para siembra
251	1008 90 92 00	Kiwicha (Amaranthus caudatus), excepto para siembra
252	1008 90 99 00	Demás cereales
253	1102 10 00 00	Harina de centeno
254	1102 20 00 00	Harina de maíz
255	1102 90 00 00	Demás harinas de cereales
256	1103 11 00 00	Grañones y sémola, de trigo
257	1104 12 00 00	Granos aplastados o en copos, de avena
258	1104 19 00 00	Granos aplastados o en copos, de los demás cereales
259	1104 22 00 00	Avena mondados, perlados, troceados o quebrantados
260	1104 23 00 00	Maíz mondados, perlados, troceados o quebrantados
261	1104 29 10 00	Cebada mondados, perlados, troceados o quebrantados
262	1104 29 90 00	Demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)
263	1104 30 00 00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
264	1106 20 10 00	Harina, sémola y polvo de maca (Lepidium meyenii)
265	1106 20 90 00	Harina, sémola y polvo de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14
266	1106 30 10 00	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos
267	1106 30 20 00	Harina, sémola y polvo de lúcuma (Lúcuma Obovata)
268	1106 30 90 00	Demás harinas, sémolas y polvos de los demás productos del Capítulo 8
269	1107 10 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar
270	1107 20 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), tostada
271	1108 11 00 00	Almidón de trigo
272	1108 12 00 00	Almidón de maíz
273	1108 13 00 00	Fécula de papa (patata)
274	1108 14 00 00	Fécula de yuca (mandioca)
275	1108 19 00 00	Demás almidones y féculas
276	1108 20 00 00	Inulina
277	1109 00 00 00	Gluten de trigo, incluso seco
278	1202 10 90 00	Maní con cáscara, incluso quebrantada, excepto para siembra
279	1202 20 00 00	Maní sin cáscara, incluso quebrantados
280	1203 00 00 00	Copra
281	1204 00 90 00	Semilla de lino, incluso quebrantada, excepto para siembra
282	1206 00 90 00	Semilla de girasol, incluso quebrantada, excepto para siembra
283	1207 20 90 00	Semilla de algodón, incluso quebrantada, excepto para siembra
284	1207 40 90 00	Demás semilla de sésamo (ajonjolí)
285	1207 91 00 00	Semilla de amapola (adornidera)
286	1207 99 91 00	Semilla de Karité, excepto para siembra
287	1207 99 99 00	Demás semillas y frutos oleaginosos, excepto para siembra
288	1208 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
289	1208 90 00 00	Demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza
290	1211 20 00 00	Raíces de «ginseng»
291	1211 30 00 00	Hojas de coca
292	1211 40 00 00	Paja de adornidera
293	1211 90 30 00	Orégano (Origanum vulgare)
294	1211 90 50 00	Uña de gato (Uncaria tomentosa)
295	1211 90 60 00	Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)
296	1211 90 90 40	Piretro (pellitre)
297	1211 90 90 90	Demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados
298	1212 20 00 00	Algas
299	1212 91 00 00	Remolacha azucarera
300	1212 99 10 00	Caña de azúcar
301	1212 99 90 10	Algarrobas y sus semillas
302	1212 99 90 90	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
303	1213 00 00 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets»
304	1301 90 90 90	Demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales
305	1302 11 10 00	Concentrado de paja de adornidera
306	1302 11 90 00	Demás jugos y extractos vegetales
307	1302 12 00 00	Jugos y extractos vegetales de regaliz
308	1302 19 11 00	Extracto de uña de gato (Uncaria tomentosa), presentado o acondicionado para la venta al por menor
309	1302 19 19 00	Demás extractos de uña de gato (Uncaria tomentosa), excepto presentados o acondicionados para la venta al por menor
310	1302 19 20 00	Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo
311	1302 19 91 00	Demás jugos y extractos vegetales, presentados o acondicionados para la venta al por menor
312	1302 19 99 00	Demás jugos y extractos vegetales, excepto presentados o acondicionados para la venta al por menor
313	1302 39 10 00	Mucilagos de semilla de tara (Caesalpinia spinosa)
314	1302 39 90 00	Demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados
315	1401 10 00 00	Bambú
316	1401 20 00 00	Rolen (ratán)
317	1401 90 00 00	Demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)
318	1404 20 00 00	Linteres de algodón
319	1404 90 10 00	Achiote en polvo (onoto, bija)
320	1404 90 20 00	Tara en polvo (Caesalpinia spinosa)
321	1404 90 90 90	Demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.
322	1501 00 10 00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)
323	1501 00 30 00	Grasa de ave
324	1502 00 11 00	Sebo en rama y demás grasas en bruto, desnaturalizados
325	1502 00 19 00	Demás sebos en rama y demás grasas en bruto, excepto desnaturalizados
326	1504 10 21 00	Aceite de los demás pescados, en bruto
327	1504 10 29 00	Demás aceite de los demás pescados, excepto en bruto
328	1504 20 10 00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto
329	1504 20 90 00	Demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
330	1504 30 00 00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
331	1511 10 00 00	Aceite de palma en bruto
332	1512 19 10 00	Demás aceites de girasol, excepto en bruto
333	1512 19 20 00	Demás aceites de cártamo, excepto en bruto
334	1512 21 00 00	Aceite de algodón en bruto, incluso sin gosispol
335	1513 21 10 00	Aceites de almendra de palma, en bruto
336	1513 29 10 00	Aceite refinado de almendra de palma
337	1513 29 20 00	Aceite refinado de babasú
338	1514 19 00 00	Demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, excepto en bruto
339	1514 99 00 00	Demás aceites, excepto en bruto
340	1515 19 00 00	Demás aceite de lino (de linaza), excepto en bruto
341	1515 21 00 00	Aceite de maíz, en bruto
342	1515 90 00 90	Demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de joboba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
343	1516 10 00 00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
344	1516 20 00 00	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
345	1517 90 00 00	Demás margarinas; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.
346	1518 00 10 00	Linolina
347	1520 00 00 00	Glicerol en bruto: aguas y lejjas glicerosinas
348	1521 90 10 00	Cera de abejas o de otros insectos
349	1521 90 20 00	Espuma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)
350	1601 00 00 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos
351	1602 10 00 00	Preparaciones homogeneizadas
352	1602 20 00 00	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal
353	1602 31 10 00	Preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), en trozos sazonados y congelados
354	1602 31 90 00	Demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo)
355	1602 32 10 11	Preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, incluidos sus trozos, sin deshuesar
356	1602 32 10 12	Preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, incluidos sus trozos, deshuesado
357	1602 32 10 90	Demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados
358	1602 32 90 11	Demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, sin deshuesar



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
359	1602 32 90 12	Demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, deshuesado
360	1602 32 90 90	Demás preparaciones y conservas de gallo o gallina
361	1602 39 10 00	Preparaciones y conservas de las demás aves de la partida 01.05, en trozos sazonados y congelados
362	1602 39 90 00	Demás preparaciones y conservas de las demás aves de la partida 01.05, excepto en trozos sazonados y congelados
363	1602 41 00 00	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina
364	1602 42 00 00	Paletas y trozos de paleta de la especie porcina
365	1602 49 00 00	Demás, preparaciones y conservas de la especie porcina incluídas las mezclas
366	1704 10 10 00	Chicles y demás gomas de mascar recubiertos de azúcar
367	1704 10 90 00	Demás chicles y demás gomas de mascar
368	1704 90 10 00	Bombones, caramelos, confites y pastillas
369	1704 90 90 00	Demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
370	1801 00 11 00	Cacao en grano, crudo, para siembra
371	1801 00 19 00	Cacao en grano, crudo, excepto para siembra
372	1801 00 20 00	Cacao en grano, entero o partido, tostado
373	1803 10 00 00	Pasta de cacao sin desgrasar
374	1803 20 00 00	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente
375	1804 00 11 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%
376	1804 00 12 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%
377	1804 00 13 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%
378	1804 00 20 00	Grasa y aceite de cacao
379	1805 00 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
380	1806 10 00 00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
381	1806 31 10 00	Preparaciones en bloques, tabletas o barras, rellenos, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
382	1806 31 90 00	Demás preparaciones en bloques, tabletas o barras, rellenos
383	1806 32 00 00	Chocolate y sus preparaciones alimenticias, en bloques, tabletas o barras, sin rellenar
384	1806 90 00 00	Demás chocolate y preparaciones alimenticias que contengan cacao
385	1901 90 10 00	Extracto de malta
386	1904 10 00 00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
387	1904 20 00 00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
388	1904 90 00 00	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte
389	2001 10 00 00	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
390	2001 90 10 00	Aceitunas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
391	2001 90 90 00	Demás hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético
392	2002 10 00 00	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
393	2002 90 00 00	Demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
394	2003 10 00 00	Hongos del género Agaricus preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
395	2003 20 00 00	Trufas preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
396	2003 90 00 00	Demás hongos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
397	2004 10 00 00	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas
398	2004 90 00 00	Demás hortalizas y las mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas
399	2005 10 00 00	Hortalizas homogeneizadas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
400	2005 20 00 00	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
401	2005 40 00 00	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
402	2005 51 00 00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.), desvainados, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
403	2005 59 00 00	Demás frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
404	2005 60 00 00	Espárragos preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
405	2005 70 00 00	Aceitunas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
406	2005 80 00 00	Maíz dulce (Zea mays var saccharata) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
407	2005 91 00 00	Brotes de bambú preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
408	2005 99 10 00	Alcachofas (alcauciles) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
409	2005 99 20 00	Pimiento piquillo (Capsicum annum) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
410	2005 99 90 00	Demás hortalizas y las mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
411	2006 00 00 00	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)
412	2007 10 00 00	Preparaciones homogeneizadas de frutos
413	2007 91 10 00	Confituras, jaleas y mermeladas, de agríos (cítricos)
414	2007 91 20 00	Purés y pastas, de agríos (cítricos)
415	2007 99 11 00	Confituras, jaleas y mermeladas, de piñas (ananás)
416	2007 99 12 00	Purés y pastas, de piñas (ananás)
417	2007 99 91 00	Demás confituras, jaleas y mermeladas
418	2007 99 92 00	Demás purés y pastas
419	2008 11 90 00	Demás preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, de maníes (cacahuates, cacahuates)
420	2008 19 10 00	Nueces de marañón (mery, cajuli, anacardo, «cajú») preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
421	2008 19 20 00	Pistachos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
422	2008 19 90 00	Demás, incluídas las mezclas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
423	2008 20 10 00	Piñas (ananás), preparados o conservados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluído el jarabe
424	2008 20 90 00	Demás piñas (ananás), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
425	2008 30 00 00	Agríos (cítricos), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
426	2008 40 00 00	Peras, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
427	2008 50 00 00	Damascos (albaricoques, chabacanos), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
428	2008 60 10 00	Cerezas, preparados o conservados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluído el jarabe
429	2008 60 90 00	Demás cerezas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
430	2008 70 20 00	Duraznos (melocotones), incluídos los grñones y nectarinas, preparados o conservados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluído el jarabe
431	2008 70 90 00	Demás duraznos (melocotones), incluídos los grñones y nectarinas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
432	2008 80 00 00	Fresas (frutillas) preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
433	2008 91 00 00	Palmitos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
434	2008 92 00 00	Mezclas de frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
435	2008 99 20 00	Papayas preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
436	2008 99 30 00	Mangos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
437	2008 99 90 00	Demás frutas y otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol,
438	2009 11 00 00	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado
439	2009 12 00 00	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
440	2009 19 00 00	Demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
441	2009 21 00 00	Jugo de toronja o pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
442	2009 29 00 00	Demás jugo de toronja o pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
443	2009 31 00 00	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
444	2009 39 10 00	Jugo de limón de la subpartida 0805.50.21, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
445	2009 39 90 00	Demás jugo de cualquier otro agrío (cítrico), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
446	2009 41 00 00	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
447	2009 49 00 00	Demás jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
448	2009 50 00 00	Jugo de tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
449	2009 71 00 00	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
450	2009 79 00 00	Demás jugos de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
451	2009 80 11 00	Jugo de papaya, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
452	2009 80 12 00	Jugo de «maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
453	2009 80 13 00	Jugo de guanábana (Annona muricata), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
454	2009 80 14 00	Jugo de mango, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
455	2009 80 15 00	Jugo de camu camu (Myrciaria dubia), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
456	2009 80 19 00	Demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
457	2009 80 20 00	Jugo de hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
458	2009 90 00 00	Mezclas de jugos, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
459	2102 10 10 00	Levadura de cultivo
460	2102 10 90 00	Demás levaduras vivas
461	2102 20 00 00	Levaduras muertas; Demás microorganismos monocelulares muertos
462	2102 30 00 00	Polvos para hornear preparados
463	2103 30 10 00	Harina de mostaza
464	2105 00 90 00	Demás helados, incluso con cacao
465	2106 10 11 00	Concentrado de proteínas de soja, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%
466	2106 10 19 00	Demás concentrado de proteínas
467	2106 10 20 00	Sustancias proteicas texturadas
468	2106 90 10 00	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
469	2106 90 30 00	Hidrolizados de proteínas
470	2106 90 50 00	Mejoradores de panificación
471	2201 10 00 11	Agua mineral natural o mineral medicinal, incluso gaseada
472	2201 10 00 12	Agua mineral artificial, incluso gaseada
473	2201 10 00 30	Agua gaseada
474	2201 90 00 10	Agua sin gasear
475	2201 90 00 20	Hielo
476	2201 90 00 90	Demás aguas, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada y nieve.
477	2202 10 00 00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
478	2202 90 00 00	Demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.
479	2203 00 00 00	Cerveza de malta
480	2204 10 00 00	Vino espumoso
481	2204 21 00 00	Demás vinos: mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
482	2204 29 90 00	Vinos en capacidad superior a 2 litros
483	2204 30 00 00	Demás mostos de uva
484	2205 10 00 00	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
485	2205 90 00 00	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad superior a 2 l
486	2206 00 00 00	Demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte
487	2207 10 00 00	Alcohol etílico sin desnaturar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol
488	2207 20 00 10	Alcohol carburante
489	2207 20 00 90	Demás alcohol etílico y aguardiente desnaturados, de cualquier graduación
490	2208 20 21 00	Pisco
491	2208 20 22 00	Singani
492	2208 20 29 00	Demás
493	2208 20 30 00	De orujo de uvas («grappa» y similares)
494	2208 30 00 00	Whisky
495	2208 40 00 00	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar
496	2208 50 00 00	«Gin» y ginebra

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
497	2208 60 00 00	Vodka
498	2208 70 10 00	Licores de anís
499	2208 70 20 00	Cremas
500	2208 70 90 00	Demás licores
501	2208 90 10 00	Alcohol etílico sin desnaturar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol
502	2208 90 20 00	Aguardientes de ágaves (tequila y similares)
503	2208 90 42 00	Aguardientes de anís
504	2208 90 49 00	Demás aguardientes
505	2208 90 90 00	Demás licores y bebidas espirituosas
506	2401 10 10 00	Tabaco negro sin desvenar o desnervar
507	2401 10 20 00	Tabaco rubio sin desvenar o desnervar
508	2401 20 10 00	Tabaco negro total o parcialmente desvenado o desnervado
509	2401 20 20 00	Tabaco rubio total o parcialmente desvenado o desnervado
510	2401 30 00 00	Desperdicios de tabaco
511	2402 10 00 00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco
512	2402 20 10 00	Cigarrillos de tabaco negro
513	2402 20 20 00	Cigarrillos de tabaco rubio
514	2402 90 00 00	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos de sucedáneos del tabaco.
515	2403 10 00 00	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
516	2403 91 00 00	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»
517	2403 99 00 00	Demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados: extractos y jugos de tabaco
518	2501 00 10 00	Sal de mesa
519	2501 00 91 00	Sal desnaturizada
520	2501 00 92 00	Sal para alimento de ganado
521	2501 00 99 90	Demás sales y cloruro de sodio
522	2502 00 00 00	Piritas de hierro sin tostar
523	2504 10 00 00	Grafito natural en polvo o en escamas
524	2504 90 00 00	Demás grafito natural
525	2505 10 00 00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas
526	2505 90 00 00	Demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas
527	2506 10 00 00	Cuarzo (excepto las arenas naturales)
528	2506 20 00 00	Cuarcita, incluso debastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
529	2508 10 00 00	Bentonita
530	2508 30 00 00	Arcillas refractarias
531	2509 00 00 00	Creta
532	2511 10 00 00	Sulfato de bario natural (baritina)
533	2513 10 00 10	Piedra pomez, en bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pomez o «bimskies»)
534	2514 00 00 00	Pizarra, incluso debastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
535	2518 10 00 00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»
536	2518 20 00 00	Dolomita calcinada o sinterizada
537	2521 00 00 00	Castinas: piedras para la fabricación de cal o de cemento
538	2525 10 00 00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)
539	2525 20 00 00	Mica en polvo
540	2525 30 00 00	Desperdicios de mica
541	2526 10 00 00	Sin triturar ni pulverizar
542	2528 10 00 00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
543	2528 90 00 00	Acido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.
544	2529 10 00 00	Feldespato
545	2529 22 00 00	Espato fluor con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso
546	2601 11 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), sin aglomerar
547	2601 12 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), aglomerados
548	2601 20 00 00	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)
549	2603 00 00 00	Minerales de cobre y sus concentrados
550	2604 00 00 00	Minerales de níquel y sus concentrados
551	2605 00 00 00	Minerales de cobalto y sus concentrados
552	2607 00 00 00	Minerales de plomo y sus concentrados
553	2608 00 00 00	Minerales de cinc y sus concentrados
554	2609 00 00 00	Minerales de estaño y sus concentrados
555	2611 00 00 00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados
556	2612 10 00 00	Minerales de uranio y sus concentrados
557	2612 20 00 00	Minerales de torio y sus concentrados
558	2613 10 00 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados
559	2613 90 00 00	Demás minerales de molibdeno y sus concentrados
560	2615 90 00 00	Minerales de niobio, tantalio o vanadio, y sus concentrados
561	2616 10 00 00	Minerales de plata y sus concentrados
562	2616 90 10 00	Minerales de oro y sus concentrados
563	2617 10 00 00	Minerales de antimonio y sus concentrados
564	2617 90 00 00	Demás minerales y sus concentrados
565	2618 00 00 00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
566	2619 00 00 00	Escorias (excepto las granuladas), baliduras y demás desperdicios de la siderurgia
567	2620 21 00 00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antilidonantes con plomo
568	2620 29 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente plomo
569	2620 40 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente aluminio
570	2620 60 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan arsénico, mercurio, tallo o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos
571	2620 91 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas
572	2620 99 00 00	Demás cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metales
573	2621 10 00 00	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales
574	2621 90 00 00	Demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas
575	2707 91 00 00	Aceltes de creosota
576	2708 10 00 00	Brea
577	2713 11 00 00	Coque de petróleo sin calcinar
578	2713 20 00 00	Betún de petróleo
579	2713 90 00 00	Demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso
580	2715 00 10 00	Mástiques bituminosos
581	2715 00 90 00	Demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral, excepto mástiques bituminosos
582	2801 10 00 00	Cloro
583	2802 00 00 00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal
584	2804 10 00 00	Hidrógeno
585	2804 21 00 00	Argón
586	2804 29 00 00	Demás gases nobles
587	2804 30 00 00	Nitrógeno
588	2804 40 00 00	Oxígeno
589	2804 50 10 00	Boro
590	2804 50 20 00	Telurio
591	2804 90 10 00	Selenio en polvo
592	2804 90 90 00	Demás selenios
593	2805 40 00 00	Mercurio
594	2806 10 00 00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)
595	2807 00 10 00	Acido sulfúrico
596	2807 00 20 00	Oleum (ácido sulfúrico fumante)
597	2810 00 10 00	Acido ortobórico
598	2810 00 90 00	Demás óxidos de boro; ácidos bóricos
599	2811 19 40 00	Cianuro de hidrógeno
600	2811 19 90 90	Demás ácidos inorgánicos
601	2811 21 00 00	Dióxido de carbono
602	2811 29 20 00	Hemioxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno)
603	2811 29 40 00	Trióxido de diarsénico (sesquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)
604	2812 10 10 00	Tricloruro de arsénico
605	2812 10 20 00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)
606	2812 10 31 00	Oxicloruro de fósforo
607	2812 10 32 00	Tricloruro de fósforo
608	2812 10 33 00	Pentacloruro de fósforo
609	2812 10 39 00	Demás cloruros y oxiclорuros de fósforo
610	2812 10 41 00	Monocloruro de azufre
611	2812 10 42 00	Dicloruro de azufre
612	2812 10 49 00	Demás cloruros y oxiclорuros de azufre
613	2812 10 50 00	Cloruro de tionilo
614	2812 10 90 00	Demás cloruros y oxiclорuros de los elementos no metálicos
615	2814 20 00 00	Amoniaco en disolución acuosa
616	2815 11 00 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) sólido
617	2815 12 00 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) en disolución acuosa (leja de sosa o soda cáustica)
618	2819 90 10 00	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u «óxido verde»)
619	2824 10 00 00	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)
620	2824 90 00 00	Demás óxidos de plomo, minio y minio anaranjado
621	2825 50 00 00	Oxidos e hidróxidos de cobre
622	2825 90 40 00	Oxido e hidróxido de calcio
623	2825 90 90 90	Demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.
624	2827 10 00 00	Cloruro de amonio
625	2827 20 00 00	Cloruro de calcio
626	2827 39 30 00	Cloruro de estaño
627	2827 39 40 00	Cloruro de hierro
628	2827 39 50 00	Cloruro de cinc
629	2827 39 90 10	Cloruro de cobalto
630	2827 41 00 00	Oxicloruros e hidroxiclорuros de cobre
631	2828 10 00 00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio
632	2828 90 11 00	Hipoclorito de sodio
633	2830 10 10 00	Sulfuros de sodio
634	2830 10 20 00	Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio
635	2832 20 10 00	Sulfitos de amonio

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
636	2832 30 10 00	Tiosulfatos de sodio
637	2833 19 00 00	Demás sulfatos de sodio
638	2833 22 00 00	Sulfatos de aluminio
639	2833 24 00 00	Sulfatos de níquel
640	2833 29 10 00	Sulfatos de hierro
641	2833 29 30 00	Sulfatos de plomo
642	2833 29 50 00	Sulfatos de cromo
643	2833 29 90 00	Demás sulfatos
644	2835 29 90 90	Demás fosfatos
645	2836 30 00 00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
646	2836 50 00 00	Carbonato de calcio
647	2839 11 00 00	Metasilicatos de sodio
648	2839 19 00 00	Demás silicatos de sodio
649	2839 90 30 00	Silicatos de magnesio
650	2839 90 40 00	Silicatos de potasio
651	2840 19 00 00	Tetaborato de disodio (bórax refinado), hidratado
652	2840 20 00 00	Demás boratos
653	2841 50 10 00	Cromatos de cinc o de plomo
654	2841 61 00 00	Permanganato de potasio
655	2841 70 00 00	Molibdatos
656	2842 90 10 00	Arsenitos y arseniatos
657	2842 90 21 00	Cloruros dobles o complejos de amonio y cinc
658	2843 21 00 00	Nitrato de plata
659	2843 30 00 00	Compuestos de oro
660	2843 90 00 00	Demás compuestos; amalgamas
661	2849 10 00 00	Carburos de calcio
662	2852 00 29 10	Sales y ésteres del ácido láctico
663	2852 00 90 34	Arsenitos y arseniatos
664	2852 00 90 41	Bases inorgánicas; óxidos, hidróxidos y peróxidos
665	2852 00 90 42	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso
666	2852 00 90 50	Demás compuestos inorgánicos
667	2852 00 90 61	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados
668	2852 00 90 65	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo
669	2853 00 10 00	Cloruro de cianógeno
670	2853 00 30 00	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado
671	2853 00 90 00	Demás compuestos inorgánicos; aire comprimido; amalgamas
672	2901 21 00 00	Etileno no saturados
673	2901 22 00 00	Propeno (propileno) no saturados
674	2902 11 00 00	Ciclohexano
675	2902 20 00 00	Benceno
676	2902 41 00 00	o-Xileno
677	2902 70 00 00	Cumeno
678	2903 14 00 00	Tetracloruro de carbono
679	2903 15 00 00	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)
680	2903 19 10 00	1,1,1-Tricloroetano (metil-clorofórmico)
681	2903 21 00 00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)
682	2903 39 30 00	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno
683	2903 41 00 00	Triclorofluorometano
684	2903 42 00 00	Diclorodifluorometano
685	2903 43 00 00	Triclorotrifluoroetanos
686	2903 44 00 00	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano
687	2903 45 10 00	Clorotrifluorometano
688	2903 45 20 00	Pentaclorofluoroetano
689	2903 45 30 00	Tetraclorodifluoroetanos
690	2903 45 41 00	Heptaclorofluoropropanos
691	2903 45 42 00	Hexaclorodifluoropropanos
692	2903 45 43 00	Pentaclorotrifluoropropanos
693	2903 45 44 00	Tetraclorotetrafluoropropanos
694	2903 45 45 00	Tricloropentafluoropropanos
695	2903 45 46 00	Diclorohexafluoropropanos
696	2903 45 47 00	Cloroheptafluoropropanos
697	2903 45 90 00	Demás derivados perhalogenados únicamente con fluor y cloro
698	2903 46 00 00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
699	2903 49 18 00	Triclorofluoroetanos
700	2903 49 20 00	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con fluor y bromo
701	2903 51 10 00	Lindano (ISO) isómero gamma
702	2903 51 20 00	Isómeros alfa, beta, delta
703	2903 52 10 00	Aldrin (ISO)
704	2903 52 20 00	Clordano (ISO)
705	2903 52 30 00	Heptacloro (ISO)
706	2903 59 10 00	Canfecloro (toxafeno)
707	2903 62 10 00	Hexaclorobenceno
708	2903 62 20 00	DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano]
709	2904 10 10 00	Ácidos naftalenosulfónicos
710	2904 10 90 00	Demás derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos
711	2904 20 10 00	Dinitrotolueno
712	2904 90 10 00	Tricloronitrometano (cloropicrina)
713	2905 19 50 00	3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolilico)

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
714	2905 45 00 00	Glicerol
715	2909 19 10 00	Metil terc-butil éter
716	2909 49 20 00	Trietilenolol
717	2909 60 10 00	Peróxido de metilacetona
718	2910 40 00 00	Dieldrina (ISO) (DCI)
719	2910 90 20 00	Endrin (ISO)
720	2912 11 00 00	Metanal (formaldehído)
721	2912 19 30 00	Glutaraldehído
722	2915 29 90 10	Acetatos de cobalto
723	2915 70 10 00	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres
724	2915 70 22 00	Sales del ácido esteárico
725	2915 70 29 00	Esteres del ácido esteárico
726	2915 90 40 00	Octanoato de estaño
727	2916 32 10 00	Peróxido de benzilo
728	2917 11 10 00	Acido oxálico
729	2917 19 20 00	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico
730	2917 33 00 00	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo
731	2917 34 10 00	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo
732	2917 34 20 00	Ortoftalatos de dibutilo
733	2917 39 20 00	Acido ortoftálico y sus sales
734	2918 11 90 00	Sales y ésteres del ácido láctico
735	2918 19 10 00	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)
736	2918 29 90 00	Demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados
737	2918 91 00 00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres
738	2919 90 11 00	Glicerofosfato de sodio
739	2920 11 20 00	Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)
740	2920 19 10 00	Paratión etílico
741	2920 90 10 00	Nitroglicerina (Nitroglicerol)
742	2920 90 31 00	Fosfitos de dimetilo y trimetilo
743	2920 90 32 00	Fosfitos de dietilo y trietilo
744	2921 19 10 00	Bis(2-cloroetil)etilamina
745	2921 19 20 00	Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)
746	2921 19 30 00	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)
747	2921 19 40 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas
748	2922 14 10 00	Dextropropoxifeno (DCI)
749	2922 14 20 00	Sales de dextropropoxifeno (DCI)
750	2922 19 21 00	N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas
751	2922 19 22 00	N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas
752	2922 19 30 00	Etildietanolamina
753	2922 19 40 00	Metildietanolamina
754	2922 42 10 00	Glutamato monosódico
755	2924 21 10 00	Diuron (ISO)
756	2924 24 00 00	Etinamato (DCI)
757	2926 30 10 00	Fenproporex (DCI) y sus sales
758	2926 30 20 00	Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)
759	2928 00 20 00	Foxim (ISO)(DCI)
760	2929 90 10 00	Dihalogenuros de N,N-diaquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos
761	2929 90 20 00	N,N-diaquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)
762	2930 90 51 00	Isopropilxantato de sodio (ISO)
763	2930 90 59 00	Demás ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)
764	2930 90 60 00	Tiodiglicol (DCI) [sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo)]
765	2930 90 70 00	Fosforitoato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas
766	2930 90 80 00	Etilidifosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)
767	2930 90 93 20	Fenthion (ISO)
768	2930 90 94 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitoatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos): sus sales alquiladas o protonadas
769	2930 90 95 00	Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo: sulfuro de bis(2-cloroetilo)
770	2930 90 96 00	Bis(2-cloroetil)metano; 1,2-bis(2-cloroetil)etano; 1,3-bis(2-cloroetil)propano; 1,4-bis(2-cloroetil)butano; 1,5-bis(2-cloroetil)pentano
771	2930 90 97 00	Oxido de bis-(2-cloro-etilmetilo): oxido de bis-(2-cloroetilmetilo)
772	2931 00 40 00	Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
773	2931 00 91 00	Demás compuestos órgano-inorgánicos, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo,
774	2931 00 93 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
775	2931 00 94 00	2-clorovinilcloroarsina: bis(2-clorovinil)cloroarsina: tris(2-clorovinil)arsina
776	2931 00 95 00	Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo
777	2931 00 96 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]: sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos): sus sales alquiladas o protonadas

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
778	2931 00 97 00	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolio
779	2932 95 00 00	Tetrahidrocannabinolos (todos los isómeros)
780	2933 33 30 00	Petidina (DCI)
781	2933 33 40 00	Intermediario A de la pelidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina)
782	2933 33 50 00	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenerperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), pirritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)
783	2933 39 60 00	Benzilato de 3-quinuclidinilo
784	2933 39 70 00	Quinuclidin-3-ol
785	2933 55 10 00	Loprazolam (DCI)
786	2933 55 20 00	Meclocualona (DCI)
787	2933 55 30 00	Metacualona (DCI)
788	2933 55 40 00	Zipeprol (DCI)
789	2933 71 00 00	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)
790	2933 91 30 00	Lorazepam (DCI)
791	2933 91 40 00	Triazolam (DCI)
792	2933 91 70 00	Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)
793	2933 99 90 10	Triadimefón
794	2934 30 00 10	Fenotiazina
795	2934 91 10 00	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramide (DCI)
796	2934 91 20 00	Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)
797	2934 91 30 00	Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)
798	2937 23 20 00	Estriol (hidrato de folliculina)
799	2937 29 90 40	Acetato de desoxicorticosterona (DCIM): acetato de cloroprednisona (DCIM)
800	2939 11 40 00	Heroína
801	2939 63 00 00	Acido lisérgico y sus sales
802	2939 91 10 00	Cocaína: sus sales, ésteres y demás derivados
803	2939 91 20 00	Ecgonina: sus sales, ésteres y demás derivados
804	2939 91 40 10	Metanfetamina (DCI)
805	2939 91 50 10	Racemato de metanfetamina
806	2939 91 60 10	Levometanfetamina
807	3001 20 10 00	Extracto de hígado
808	3001 20 20 00	Extracto de bilis
809	3001 20 90 00	Demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
810	3001 90 10 00	Heparina y sus sales
811	3001 90 90 00	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
812	3002 10 11 00	Antiofídico
813	3002 10 12 00	Antidiférico
814	3002 10 13 00	Antitelánico
815	3002 10 19 00	Demás antisueros (sueros con anticuerpos)
816	3002 10 31 00	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana
817	3002 10 32 00	Fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, para tratamiento oncológico o VIH
818	3002 10 33 00	Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente
819	3002 10 39 00	Demás productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico
820	3002 20 10 00	Vacuna antipoliomielítica
821	3002 20 20 00	Vacuna antirrábica
822	3002 20 30 00	Vacuna antisarampiosa
823	3002 20 90 00	Demás vacunas para la medicina humana
824	3002 30 10 00	Antiaftosa
825	3002 30 90 00	Demás vacunas para la veterinaria
826	3002 90 10 00	Cultivos de microorganismos
827	3002 90 20 00	Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente
828	3002 90 30 00	Sangre humana
829	3002 90 40 00	Saxitoxina
830	3002 90 50 00	Ricina
831	3002 90 90 00	Demás productos de la partida 30.02
832	3003 10 00 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
833	3003 20 00 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
834	3003 31 00 00	Medicamentos que contengan insulina, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
835	3003 39 00 00	Demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
836	3003 40 00 00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
837	3003 90 10 00	Demás medicamentos para uso humano, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
838	3003 90 20 00	Demás medicamentos para uso veterinario, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
839	3004 10 10 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, para uso humano
840	3004 10 20 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, para uso veterinario
841	3004 20 11 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para tratamiento oncológico o VIH
842	3004 20 19 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso humano
843	3004 20 20 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso veterinario
844	3004 31 00 00	Medicamentos que contengan insulina
845	3004 32 11 00	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para tratamiento oncológico o VIH
846	3004 32 19 00	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso humano
847	3004 32 20 00	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso veterinario
848	3004 39 11 00	Demás medicamentos para tratamiento oncológico o VIH
849	3004 39 19 00	Demás medicamentos para uso humano
850	3004 39 20 00	Demás medicamentos para uso veterinario
851	3004 40 11 00	Anestésicos para uso humano
852	3004 40 12 00	Demás medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, para tratamiento oncológico o VIH
853	3004 40 19 00	Demás medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, para uso humano
854	3004 40 20 00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, para uso veterinario
855	3004 50 10 00	Demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, para uso humano
856	3004 50 20 00	Demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, para uso veterinario
857	3004 90 10 00	Sustitutos sintéticos del plasma humano
858	3004 90 21 00	Anestésicos
859	3004 90 22 00	Parches impregnados con nitroglicerina
860	3004 90 23 00	Medicamentos para uso humano, para la alimentación vía parenteral
861	3004 90 24 00	Medicamentos para uso humano, para tratamiento oncológico o VIH
862	3004 90 29 00	Demás medicamentos, excepto analgésicos, para uso humano, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor
863	3004 90 30 00	Demás medicamentos para uso veterinario
864	3005 10 10 00	Españadrapos y venditas
865	3005 10 90 00	Demás apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva
866	3005 90 10 00	Algodón hidrófilo
867	3005 90 20 00	Vendas
868	3005 90 31 00	Gasas impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas
869	3005 90 39 00	Demás gasas
870	3005 90 90 00	Guatas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.
871	3006 10 10 00	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas
872	3006 10 20 00	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos
873	3006 10 90 00	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles
874	3006 20 00 00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos
875	3006 30 10 00	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario
876	3006 30 20 00	Demás preparaciones opacificantes
877	3006 30 30 00	Reactivos de diagnóstico
878	3006 40 10 00	Cementos y demás productos de obturación dental
879	3006 40 20 00	Cementos para la refeción de huesos
880	3006 50 00 00	Botiquines equipados para primeros auxilios
881	3006 60 00 00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas
882	3006 70 00 00	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos
883	3006 91 00 00	Dispositivos identificables para uso en estomía
884	3006 92 00 00	Desechos farmacéuticos
885	3201 90 90 90	Demás extractos curtientes de origen vegetal: taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
886	3202 10 00 00	Productos curtientes orgánicos sintéticos
887	3202 90 10 00	Preparaciones enzimáticas para precurtido
888	3202 90 90 00	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.
889	3203 00 14 00	Materias colorantes de achote (onoto, bija)
890	3203 00 15 00	Materias colorantes de marigold (xantofila)
891	3203 00 16 00	Materias colorantes de maíz morado (antocianina)
892	3203 00 17 00	Materias colorantes de cúrcuma (curcumina)
893	3203 00 19 00	Demás Materias colorantes de origen vegetal
894	3203 00 21 00	Carmin de cochinilla
895	3205 00 00 00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes
896	3206 20 00 00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo
897	3206 49 10 00	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
898	3206 49 30 00	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)
899	3207 30 00 00	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
900	3208 10 00 00	Pinturas y barnices a base de poliésteres
901	3208 20 00 00	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos
902	3208 90 00 00	Demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso: disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.
903	3209 10 00 00	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos
904	3209 90 00 00	Demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.
905	3210 00 10 00	Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes
906	3210 00 90 00	Demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.
907	3211 00 00 00	Secalivos preparados
908	3212 90 20 00	Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor
909	3213 10 10 00	Pinturas al agua (témpera, acuarela)
910	3213 10 90 00	Demás colores en surtido
911	3213 90 00 00	Demás colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.
912	3214 10 10 00	Masilla, cementos de resina y demás mástiques
913	3214 10 20 00	Plastes (enduidos) utilizados en pintura
914	3214 90 00 00	Plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albanilería.
915	3215 11 00 00	Tintas de imprimir negras
916	3215 19 00 00	Demás tintas de imprimir
917	3215 90 10 00	Tintas para copadoras hectográficas y mimeógrafos
918	3215 90 90 00	Demás tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.
919	3301 13 00 00	Aceites esenciales de limón
920	3301 90 20 00	Oleoresinas de extracción
921	3302 10 10 00	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol
922	3302 10 90 00	Demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas,
923	3302 90 00 00	Demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria
924	3303 00 00 00	Perfumes y aguas de tocador
925	3304 10 00 00	Preparaciones para el maquillaje de los labios
926	3304 20 00 00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos
927	3304 30 00 00	Preparaciones para manicuras o pedicuros
928	3304 91 00 00	Polvos, incluidos los compactos
929	3304 99 00 00	Demás preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras.
930	3305 10 00 00	Champúes
931	3305 20 00 00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
932	3305 30 00 00	Lacas para el cabello
933	3305 90 00 00	Demás preparaciones capilares
934	3306 10 00 00	Dentífricos
935	3306 20 00 00	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)
936	3306 90 00 00	Demás preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; en envases individuales para la venta al por menor.
937	3307 10 00 00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado
938	3307 20 00 00	Desodorantes corporales y antitranspirantes
939	3307 30 00 00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
940	3307 41 00 00	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
941	3307 49 00 00	Demás preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas
942	3307 90 10 00	Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales
943	3307 90 90 00	Depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
944	3401 11 00 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, de tocador (incluso los medicinales)
945	3401 19 10 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
946	3401 19 90 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos en papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
947	3401 20 00 00	Jabón en otras formas
948	3401 30 00 00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
949	3402 11 10 00	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos, incluso acondicionados para la venta al por menor
950	3402 11 90 00	Demás agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor
951	3402 12 10 00	Agentes de superficie orgánicos, catiónicos, sales de aminas grasas, incluso acondicionados para la venta al por menor
952	3402 12 90 00	Demás agentes de superficie orgánicos, catiónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor
953	3402 13 10 00	Agentes de superficie orgánicos, no iónicos, obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más, incluso acondicionados para la venta al por menor
954	3402 13 90 00	Demás agentes de superficie orgánicos, no iónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor
955	3402 19 10 00	Proteínas alquilbetalainicas o sulfobetainicas
956	3402 19 90 00	Demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor
957	3402 20 00 00	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
958	3402 90 10 00	Detergentes para la industria textil
959	3402 90 91 00	Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
960	3402 90 99 00	Demás preparaciones tensoactivas, para lavar y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.
961	3404 90 40 20	Ceras de polietileno, preparadas
962	3404 90 90 20	Demás ceras preparadas
963	3405 10 00 00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
964	3405 20 00 00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera
965	3405 30 00 00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metal
966	3405 40 00 00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar
967	3405 90 00 00	Demás betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnado)
968	3406 00 00 00	Velas, cirios y artículos similares
969	3407 00 10 00	Pastas para modelar
970	3407 00 20 00	«Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»
971	3407 00 90 00	Demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
972	3501 90 10 00	Colas de caseína
973	3502 11 00 00	Ovulina seca
974	3502 19 00 00	Demás ovulinas
975	3502 20 00 00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero
976	3502 90 10 00	Albúminas
977	3503 00 10 00	Gelatinas y sus derivados
978	3505 10 00 00	Dextrina y demás almidones y féculas modificados
979	3505 20 00 00	Colas
980	3506 10 00 00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
981	3506 91 00 00	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913 o de caucho
982	3506 99 00 00	Demás colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte
983	3507 90 50 00	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne
984	3601 00 00 00	Pólvora
985	3602 00 11 00	Dinamitas
986	3602 00 19 00	Demás explosivos preparados a base de derivados nitrados orgánicos
987	3602 00 20 00	Explosivos preparados a base de nitrato de amonio
988	3602 00 90 00	Demás explosivos preparados, excepto la pólvora.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
989	3603 00 10 00	Mechas de seguridad
990	3603 00 20 00	Cordones detonantes
991	3603 00 30 00	Cebos
992	3603 00 40 00	Cápsulas fulminantes
993	3603 00 50 00	Inflamadores
994	3603 00 60 00	Detonadores eléctricos
995	3604 10 00 00	Artículos para fuegos artificiales
996	3604 90 00 00	Cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.
997	3605 00 00 00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 3604
998	3606 10 00 00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³
999	3606 90 00 90	Demás artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.
1000	3701 10 00 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X
1001	3701 20 00 00	Películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.
1002	3702 10 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X
1003	3702 31 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura inferior o igual a 105 mm, para fotografía en colores (policroma)
1004	3702 32 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata
1005	3702 39 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm.
1006	3702 41 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)
1007	3702 42 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores
1008	3702 43 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m
1009	3702 44 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm
1010	3702 51 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m
1011	3702 52 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m
1012	3702 53 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositi
1013	3702 54 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para d
1014	3702 55 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
1015	3702 56 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (policroma), anchura superior a 35 mm
1016	3702 91 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura inferior o igual a 16 mm
1017	3702 93 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m
1018	3702 94 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
1019	3702 95 00 00	Demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 35 mm
1020	3703 10 00 00	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura superior a 610 mm
1021	3703 20 00 00	Demás, papel, cartón y textiles, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores (policroma)



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1022	3703 90 00 00	Demás papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.
1023	3704 00 00 00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar
1024	3705 90 00 00	Demás placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).
1025	3706 10 00 00	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente, de anchura superior o igual a 35 mm
1026	3706 90 00 00	Demás películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.
1027	3707 10 00 00	Emulsiones para sensibilizar superficies
1028	3707 90 00 00	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.
1029	3802 90 90 00	Materias minerales naturales activadas
1030	3804 00 90 00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.
1031	3806 20 00 00	Sales de colofonias, de ácidos resinosos o de derivados de colofonias o de ácidos resinosos, excepto las sales de aductos de colofonias
1032	3806 90 40 00	Gomas fundidas
1033	3809 10 00 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, a base de materias amiláceas, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simila
1034	3809 91 00 00	Demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, de los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares
1035	3809 92 00 00	Demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares
1036	3809 93 00 00	Demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares
1037	3811 21 90 00	Demás aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso
1038	3811 29 00 00	Demás aditivos para aceites lubricantes
1039	3812 30 90 00	Demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico
1040	3813 00 11 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, a base de derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos o más halógenos diferentes, o por mezclas que contengan estos productos
1041	3813 00 19 00	Demás preparaciones y cargas para aparatos extintores
1042	3813 00 20 00	Granadas y bombas extintoras
1043	3814 00 00 00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices
1044	3817 00 90 10	Tridecibenceno
1045	3819 00 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites
1046	3823 11 00 00	Ácido esteárico
1047	3823 12 00 00	Ácido oleico
1048	3823 13 00 00	Ácidos grasos del «tall oil»
1049	3824 40 00 00	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
1050	3824 50 00 00	Morteros y hormigones, no refractarios
1051	3824 71 00 10	Mezclas que contengan perclorofluorocarburos
1052	3824 72 00 00	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
1053	3824 79 00 10	Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro
1054	3824 79 00 20	Demás Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, pro lo menos
1055	3824 90 50 00	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres
1056	3824 90 96 00	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
1057	3824 90 99 12	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)
1058	3824 90 99 13	Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo
1059	3824 90 99 14	Mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidicos
1060	3824 90 99 15	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1061	3824 90 99 20	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonoalatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cic
1062	3824 90 99 30	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloal
1063	3824 90 99 41	Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas
1064	3824 90 99 42	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas
1065	3824 90 99 51	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanolos o de N,N-diethyl-Zaminotanolos o sus sales protonadas
1066	3824 90 99 71	Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro
1067	3824 90 99 79	Demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano
1068	3825 10 00 00	Desechos y desperdicios municipales
1069	3825 20 00 00	Lodos de depuración
1070	3825 30 00 00	Desechos clínicos
1071	3825 41 00 00	Halogenados
1072	3825 49 00 00	Demás desechos de disolventes orgánicos
1073	3825 50 00 00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes
1074	3825 61 00 00	Demás desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos
1075	3825 69 00 00	Demás desechos de la industria química o de las industrias conexas
1076	3825 90 00 00	Demás productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.
1077	3904 21 00 00	Demás poli(cloruro de vinilo), sin plastificar
1078	3905 12 00 00	Poli(acetato de vinilo), en dispersión acuosa
1079	3905 21 00 00	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa
1080	3905 29 00 00	Demás copolímeros de acetato de vinilo
1081	3906 90 21 00	Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso
1082	3906 90 29 00	Demás poli(acrilato de sodio) o de potasio
1083	3906 90 90 00	Demás polímeros acrílicos en formas primarias.
1084	3907 50 00 00	Resinas alídicas
1085	3908 90 00 00	Demás poliámidas en formas primarias.
1086	3909 30 00 00	Demás resinas aminicas
1087	3909 50 00 00	Poliuretanos
1088	3915 10 00 00	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de etileno
1089	3915 20 00 00	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de estireno
1090	3915 30 00 00	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de cloruro de vinilo
1091	3915 90 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos
1092	3916 10 00 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, de polímeros de etileno
1093	3916 20 00 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, de polímeros de cloruro de vinilo
1094	3916 90 00 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles de los demás plásticos
1095	3917 29 10 00	Tubos rígidos, de fibra vulcanizada
1096	3917 32 99 00	Demás tubos, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios, excepto tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10
1097	3919 10 00 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas de plástico, en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
1098	3919 90 11 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas de polímeros de etileno, en rollos de anchura inferior o igual a 1 m
1099	3919 90 19 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas de polímeros de etileno, excepto en rollos de anchura inferior o igual a 1 m
1100	3919 90 90 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas, de plástico, excepto en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
1101	3920 10 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de etileno
1102	3920 20 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1103	3920 20 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de propileno
1104	3920 30 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de estireno, de espesor inferior o igual a 5 mm
1105	3920 30 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de estireno, excepto de espesor inferior o igual a 5 mm
1106	3920 43 00 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de cloruro de vinilo, con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.
1107	3920 49 00 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de cloruro de vinilo.
1108	3920 51 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(metacrilato de metilo)
1109	3920 59 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de los demás polímeros acrílicos
1110	3920 63 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poliésteres no saturados
1111	3920 91 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(vinilbutiral), para la fabricación de vidrios de seguridad
1112	3920 91 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(vinilbutiral)
1113	3921 11 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de estireno
1114	3921 12 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo
1115	3921 13 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de poliuretanos
1116	3921 19 10 00	Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno
1117	3921 19 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de los demás plásticos
1118	3921 90 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, obtenidas por estratificación y laminación de papeles
1119	3921 90 90 00	Demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico
1120	3922 10 10 00	Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio
1121	3923 10 10 00	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, para cassetes, CD, DVD y similares
1122	3923 10 90 00	Demás cajas, cajones, jaulas y artículos similares
1123	3923 21 00 00	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos de polímeros de etileno
1124	3923 29 10 00	Bolsas colectoras de sangre
1125	3923 29 20 00	Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
1126	3923 29 90 00	Demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos de los demás plásticos
1127	3923 30 10 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal)
1128	3923 30 20 00	Preformas
1129	3923 30 90 00	Demás bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares
1130	3923 40 10 00	Casetes sin cinta
1131	3923 40 90 00	Demás bobinas, carretes, canillas y soportes similares
1132	3923 50 10 00	Tapones de silicona
1133	3923 50 90 00	Demás tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico
1134	3923 90 00 00	Demás artículos para el transporte o envasado, de plástico: tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico
1135	3924 10 10 00	Biberones de plástico
1136	3924 10 90 00	Demás vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico
1137	3924 90 00 00	Demás vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico, excepto artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico
1138	3925 90 00 00	Demás artículos para la construcción, de plástico
1139	3926 10 00 00	Artículos de oficina y artículos escolares
1140	3926 20 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
1141	3926 30 00 00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
1142	3926 40 00 00	Estatuillas y demás artículos de adorno
1143	3926 90 10 00	Boyas y flotadores para redes de pesca
1144	3926 90 20 00	Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos
1145	3926 90 30 00	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
1146	3926 90 40 00	Juntas o empaquetaduras
1147	3926 90 60 00	Protectores antirruídos
1148	3926 90 70 00	Máscaras especiales para la protección de trabajadores
1149	3926 90 90 10	Fibra vulcanizada en formas distintas a la cuadrada o rectangular

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1150	3926 90 90 90	Demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14
1151	4004 00 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gránulos
1152	4005 20 00 10	Disoluciones: dispersiones excepto de la subpartida 4005.10.00, amoniacales para sellar envases
1153	4005 20 00 90	Demás disoluciones: dispersiones excepto de la subpartida 4005.10.00
1154	4005 91 90 00	Demás placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar
1155	4005 99 10 00	Demás bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar
1156	4005 99 90 00	Demás cauchos mezclados sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas
1157	4006 10 00 00	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar
1158	4006 90 00 00	Demás formas (p. ej.: varillas, lubos) y artículos (p. ej.: discos o arandelas), de caucho sin vulcanizar, excepto los perfiles
1159	4008 11 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, sin combinar con otras materias
1160	4008 11 20 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, combinadas con otras materias
1161	4008 19 00 00	Varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer, celular
1162	4008 21 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, no celular, sin combinar con otras materias
1163	4008 21 29 00	Demás placas, hojas y bandas, de caucho no celular, combinadas con otras materias, excepto mantillas para artes gráficas
1164	4009 11 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios
1165	4009 12 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios
1166	4009 21 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios
1167	4009 22 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios
1168	4009 31 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios
1169	4009 32 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios
1170	4009 41 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios
1171	4009 42 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios
1172	4014 10 00 00	Preservativos de caucho vulcanizado sin endurecer
1173	4014 90 00 00	Demás artículos de higiene o de farmacia (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido, excepto preservativos
1174	4015 11 00 00	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, para cirugía
1175	4015 19 10 00	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, para antirradiaciones
1176	4015 19 90 00	Demás guantes de caucho vulcanizado, sin endurecer, excepto para cirugía y de antirradiaciones
1177	4015 90 10 00	Prendas y demás complementos de vestir de caucho vulcanizado sin endurecer, antirradiaciones
1178	4015 90 20 00	Traje para buzos, de caucho vulcanizado sin endurecer
1179	4015 90 90 00	Demás prendas y complementos de vestir de caucho vulcanizado sin endurecer (p. ej.: fajás)
1180	4016 10 00 00	Demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular
1181	4016 91 00 00	Revestimientos para el suelo y alfombras de caucho vulcanizado sin endurecer
1182	4016 92 00 00	Gomas de borrar, de caucho vulcanizado sin endurecer
1183	4016 93 00 00	Juntas (empaquetaduras), de caucho vulcanizado sin endurecer
1184	4016 94 00 00	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos, de caucho vulcanizado sin endurecer
1185	4016 95 10 00	Tanques y recipientes plegables (contenedores), inflables, de caucho vulcanizado sin endurecer
1186	4016 95 20 00	Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas), de caucho vulcanizado sin endurecer
1187	4016 95 90 00	Demás artículos inflables (p. ej.: almohadas, de caucho vulcanizado sin endurecer)
1188	4016 99 10 00	Otros artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer
1189	4016 99 30 00	Tapones de caucho vulcanizado sin endurecer
1190	4016 99 40 00	Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas), de caucho vulcanizado sin endurecer
1191	4016 99 60 00	Mantillas para artes gráficas, de caucho vulcanizado sin endurecer
1192	4016 99 90 00	Demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, (p. ej.: letras, cifras y similares para tapones)
1193	4017 00 00 00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1194	4101 20 00 00	Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo
1195	4101 50 00 00	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg
1196	4101 90 00 00	Demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas
1197	4102 10 00 00	Cueros y pieles en bruto de ovino, con lana
1198	4103 20 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de reptil
1199	4103 30 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de porcino
1200	4103 90 00 00	Demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo
1201	4104 11 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue"), plena flor sin dividir; divididos con la flor
1202	4104 19 00 00	Demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue")
1203	4104 41 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust"), plena flor sin dividir; divididos con la flor
1204	4104 49 00 00	Demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust")
1205	4105 10 00 00	Pieles de ovino, en estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
1206	4105 30 00 00	Pieles de ovino, en estado seco («crusta»)
1207	4106 21 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
1208	4106 22 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado seco («crusta»)
1209	4106 40 00 00	Cueros y pieles de reptil
1210	4107 11 00 00	Cueros y pieles enteros, plena flor sin dividir
1211	4107 12 00 00	Cueros y pieles enteros, divididos con la flor
1212	4107 19 00 00	Demás cueros y pieles enteros
1213	4107 91 00 00	Demás cueros y pieles, incluida las hojas, plena flor sin dividir
1214	4107 92 00 00	Demás cueros y pieles, incluida las hojas, divididos con la flor
1215	4107 99 00 00	Demás cueros y pieles, incluida las hojas
1216	4112 00 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114
1217	4113 10 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, de caprino
1218	4113 20 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, de porcino
1219	4113 30 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, de reptil
1220	4113 90 00 00	Demás cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados
1221	4114 10 00 00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)
1222	4114 20 00 00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados: cueros y pieles metalizados
1223	4115 10 00 00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas
1224	4115 20 00 00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero: aserrín, polvo y harina de cuero
1225	4202 11 10 00	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1226	4202 11 90 00	Portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1227	4202 12 10 00	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de plástico o materia textil
1228	4202 12 90 00	Portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de plástico o materia textil
1229	4202 19 00 00	Demás baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares
1230	4202 21 00 00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1231	4202 22 00 00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
1232	4202 29 00 00	Demás bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas,
1233	4202 31 00 00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1234	4202 32 00 00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
1235	4202 39 00 00	Demás artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera)
1236	4202 91 10 00	Sacos de viaje y mochilas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1237	4202 91 90 00	Demás fundadas, estuches, bolsas y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1238	4202 92 00 00	Demás fundadas, estuches, bolsas y continentes similares, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
1239	4202 99 10 00	Sacos de viaje y mochilas, excepto on la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
1240	4202 99 90 00	Demás fundadas, estuches, bolsas y continentes similares,
1241	4203 10 00 00	Prendas de vestir de cuero natural o cuero regenerado
1242	4203 21 00 00	Guantes, milones y manoplas, diseñados especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado
1243	4203 29 00 00	Demás guantes, milones y manoplas de cuero natural o cuero regenerado
1244	4203 30 00 00	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado
1245	4203 40 00 00	Demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado
1246	4205 00 90 90	Demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado
1247	4206 00 10 00	Cuerdas de tripa
1248	4206 00 20 00	Tripas para embudidos
1249	4206 00 90 00	Demás manufacturas de tripa, vejigas o tendones
1250	4301 10 00 00	Pieles en bruto, de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
1251	4301 30 00 00	Pieles en bruto, de cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
1252	4301 60 00 00	Pieles en bruto, de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
1253	4301 80 00 00	Demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03
1254	4301 90 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería, en bruto
1255	4302 11 00 00	Pieles enteras, de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar
1256	4302 19 00 00	Pieles enteras, excepto de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar
1257	4302 20 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos, desechos y recortes, curtidos o adobados, sin ensamblar
1258	4302 30 00 00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, curtidos o adobados, ensamblados, excepto la de la partida 43.03
1259	4303 10 10 00	Prendas y complementos de vestir de alpaca
1260	4303 10 90 00	Prendas y complementos de vestir de peletería
1261	4303 90 10 00	Artículos de peletería, de alpaca
1262	4303 90 90 00	Demás artículos de peletería
1263	4304 00 00 00	Peletería artificial o facticia y artículos de peletería artificial o facticia
1264	4401 10 00 00	Leña
1265	4401 21 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, de coníferas
1266	4401 22 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, distintas de las coníferas
1267	4401 30 00 00	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en formas de bolas, briquetas, leños o formas similares
1268	4403 10 00 00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosola u otros agentes de conservación
1269	4403 20 00 00	Demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de coníferas, excepto tratada con pintura, creosola u otros agentes de conservación
1270	4403 41 00 00	Maderas tropicales: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas
1271	4403 49 00 00	Demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas
1272	4403 91 00 00	Madera en bruto, de roble (Quercus spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada
1273	4403 92 00 00	Madera en bruto, de haya (Fagus spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada
1274	4403 99 00 00	Demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada
1275	4404 10 00 00	Flejes: rodigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin torear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tabilllas, láminas, cintas; de coníferas
1276	4404 20 00 00	Flejes: rodigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin torear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tabilllas, láminas, cintas; distinta de coníferas
1277	4405 00 00 00	Lana de madera: harina de madera
1278	4407 10 90 00	Demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de coníferas, de espesor superior a 6 mm, excepto tabilllas para fabricación de lápices
1279	4407 21 00 00	Mahogany (Swietenia spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1280	4407 22 00 00	Virola, Imbuia y Balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1281	4407 25 00 00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1282	4407 26 00 00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1283	4407 27 00 00	Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1284	4407 28 00 00	Iroko, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1285	4407 29 00 00	Demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1286	4407 91 00 00	Encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1287	4407 92 00 00	Haya (Fagus spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1288	4407 93 00 00	Arce (Acer spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1289	4407 94 00 00	Cerezo (Prunus spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollado, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1290	4407 95 00 00	Fresno (Fraxinus spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollado, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1291	4407 99 00 00	Demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
1292	4408 10 90 00	Demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto tabillitas para fabricación de lápices
1293	4408 31 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropicales
1294	4408 39 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropical
1295	4408 90 00 00	Demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto de coníferas y de las maderas tropicales enumeradas en la subpartida 4408.20
1296	4409 10 90 00	Demás maderas perfiladas longitudinalmente en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladura múltiples, excepto las tabillitas y frisos para parques sin enrollar, maderas molduradas y los hilados, de
1297	4409 29 90 00	Demás maderas perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
1298	4410 11 00 00	Tableros de partículas de madera
1299	4410 12 00 00	Tableros llamados « oriented strand board » (OSB), de madera
1300	4410 19 00 00	Tableros similares de madera (por ejemplo, « waferboards »), incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.
1301	4410 90 00 00	Demás tableros de partículas, tableros llamados « oriented strand boards » (OSB) y tableros similares (por ejemplo, « waferboards »), de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, excepto de madera.
1302	4411 12 00 00	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm.
1303	4411 13 00 00	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm
1304	4411 14 00 00	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 9 mm
1305	4411 92 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm ³
1306	4411 93 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³
1307	4411 94 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1308	4412 10 00 00	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, de bambú
1309	4412 31 00 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo
1310	4412 32 00 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas
1311	4412 39 00 00	Demás maderas contrachapadas constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.
1312	4412 94 00 00	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de alma constituida por planchas, listones o tabillitas
1313	4412 99 00 00	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar
1314	4413 00 00 00	Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles
1315	4414 00 00 00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares
1316	4415 10 00 00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera
1317	4415 20 00 00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera
1318	4416 00 00 00	Barriles, cubas, línas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas
1319	4418 50 00 00	Tejas y ripia, de madera
1320	4418 90 10 00	Tableros celulares, de madera
1321	4419 00 00 00	Artículos de mesa o de cocina, de madera
1322	4420 10 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera
1323	4420 90 00 00	Marquetería y taracea; cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares; artículos de mobiliario no comprendidos en el Cap.94, de madera
1324	4421 10 00 00	Perchas para prendas de vestir, de madera
1325	4421 90 10 00	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada
1326	4421 90 20 00	Palillos de dientes, de madera
1327	4421 90 90 00	Demás manufacturas de madera (p. ej.: fêretros)
1328	4503 90 00 00	Demás manufacturas de corcho natural
1329	4504 90 10 00	Tapones, de corcho aglomerado
1330	4504 90 20 00	Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado
1331	4504 90 90 00	Demás manufacturas de corcho aglomerado (p. ej.: discos)
1332	4601 21 00 00	Esterillas, esteras y cañizos, de bambú
1333	4601 22 00 00	Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán)
1334	4601 29 00 00	Esterillas, esteras y cañizos, de las demás materias vegetales
1335	4601 92 00 00	Materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, de bambú, excepto las esterillas, esteras y cañizos
1336	4601 93 00 00	Materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, de roten (ratán), excepto las esterillas, esteras y cañizos
1337	4601 94 00 00	Materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, de las demás materias vegetales, excepto las esterillas, esteras y cañizos
1338	4601 99 00 00	Demás materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, excepto las esterillas, esteras y cañizos
1339	4602 11 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de bambú
1340	4602 12 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de roten (ratán)
1341	4602 19 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de las demás materias vegetales
1342	4602 90 00 00	Demás artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, con materias distintas de las de vegetal
1343	4701 00 00 00	Pasta mecánica de madera
1344	4703 11 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, crudas, de maderas coníferas, excepto las pasta para disolver
1345	4703 19 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, cruda, de maderas distinta de las coníferas
1346	4705 00 00 00	Pasta semiquímica de madera
1347	4706 20 00 00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)
1348	4706 30 00 20	Pastas de fibras obtenidas de bambú, químicas
1349	4706 92 00 00	Pastas químicas de las demás materias fibrosas celulósicas
1350	4802 10 00 00	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)
1351	4802 20 00 90	Demás papeles y cartones soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles
1352	4802 40 00 00	Papel soporte para papeles de decorar paredes
1353	4802 54 00 90	Demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior a 40 g/m ² .
1354	4802 55 10 90	Demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos).



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1355	4802 55 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos).
1356	4802 55 90 00	Demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos).
1357	4802 56 10 90	Demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
1358	4802 56 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
1359	4802 56 90 00	Demás papeles de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
1360	4802 57 10 10	Papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , de pasta obtenido por procedimiento químico-mecánico
1361	4802 57 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
1362	4802 57 90 00	Demás papeles de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
1363	4802 58 10 90	Demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)
1364	4802 58 90 90	Demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m ² , excepto en bobinas (rollos)
1365	4802 61 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo, en bobinas (rollos)
1366	4802 61 90 90	Demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos)
1367	4802 62 00 90	Demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
1368	4802 69 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo
1369	4802 69 90 40	Demás papeles soporte para papel carbon
1370	4802 69 90 90	Demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra
1371	4803 00 10 00	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa
1372	4803 00 90 00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.
1373	4804 11 00 00	Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»), crudos
1374	4804 19 00 00	Demás papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)
1375	4804 21 00 00	Papel Kraft para sacos (bolsas), crudos
1376	4804 29 00 00	Demás papel Kraft para sacos (bolsas)
1377	4804 31 00 10	Papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² , crudos, para la fabricación de lijas
1378	4804 31 00 90	Demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² , crudos
1379	4804 39 00 00	Demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ²
1380	4804 41 90 10	Papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , crudos, para la fabricación de lijas
1381	4804 41 90 90	Demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , crudos
1382	4804 42 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
1383	4804 49 00 00	Demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² ,
1384	4804 51 00 20	Papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² , crudos, para la fabricación de lijas
1385	4804 51 00 90	Demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² , crudos
1386	4804 52 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
1387	4804 59 00 00	Demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² ,
1388	4805 11 00 00	Papel semiquímico para acanalar
1389	4805 12 00 90	Demás papeles paja para acanalar
1390	4805 19 00 90	Demás papeles para acanalar
1391	4805 24 00 00	«Testliner» (de fibras recicladas), de peso inferior o igual a 150 g/m ²

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1392	4805 25 00 90	Demás «Testliner» (de fibras recicladas)
1393	4805 30 00 00	Papel sulfito para envolver
1394	4805 50 00 00	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana
1395	4805 91 30 00	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
1396	4805 91 90 20	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, de peso inferior o igual a 150 g/m ² , para la fabricación de lijas
1397	4805 91 90 90	Demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, de peso inferior o igual a 150 g/m ²
1398	4805 92 20 00	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
1399	4805 92 90 00	Demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²
1400	4805 93 30 00	Cartones rígidos con peso específico superior a 1
1401	4806 20 00 00	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)
1402	4808 10 00 00	Papel y cartón corrugados, incluso perforados
1403	4808 20 00 00	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepés») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado
1404	4808 30 00 00	Demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados
1405	4808 90 00 00	Demás papel y cartón rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.
1406	4809 20 00 00	Papel autocopia
1407	4809 90 00 10	Papel para clisés de mimeógrafo
1408	4809 90 00 90	Papel carbón (carbónico) y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.
1409	4810 13 11 00	Papel y cartón de los tipos util. p/escrbir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por proced. mecá. o químico-mecá. o con un cont. total de estas fibras < ó = al 10% en peso del cont. total de fibr, en bobinas (rollos), de peso < ó = a
1410	4810 13 19 00	Demás papeles y cartones de los tipos util. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obt. por proced. mecá. o químico-mecá. o con un cont. total de estas fibras < ó = al 10% en peso del cont. total de fibr, en bobinas (rollos), de peso
1411	4810 13 20 00	Papel y cartón de los tipos util. p/escrbir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por proced. mecá. o químico-mecá. o con un cont. total de estas fibras < ó = al 10% en peso del cont. total de fibr, en bobinas (rollos), de peso > a 150
1412	4810 14 10 00	Papel y cartón, en hojas, en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar
1413	4810 14 90 00	Demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, excepto en rollos
1414	4810 19 00 00	Demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra
1415	4810 22 00 00	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)
1416	4810 29 00 00	Demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra
1417	4810 31 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²
1418	4810 32 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²
1419	4810 39 00 00	Demás papeles y cartones Kraft, excepto los de los tipos util. p/escrbir, imprimir u otros fines gráficos.
1420	4810 92 00 00	Demás papeles y cartones multicapas
1421	4810 99 00 00	Demás papeles y cartones
1422	4811 10 10 90	Demás papeles y cartones alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso salinados, barnizados o gofrados
1423	4811 10 90 00	Demás papeles y cartones alquitranados, embetunados o asfaltados
1424	4811 41 10 00	Papel y cartón autoadhesivos, en bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar
1425	4811 41 90 00	Demás papeles y cartones autoadhesivos
1426	4811 49 10 00	Papeles y cartones engomados, en bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar
1427	4811 49 90 00	Demás papeles y cartones engomados

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1428	4811 51 10 90	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² , con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
1429	4811 59 10 90	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), para fabricar lija al agua
1430	4811 59 20 00	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
1431	4811 59 30 00	Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso
1432	4811 59 40 90	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), para aislamiento eléctrico
1433	4811 59 50 00	Papel y cartón recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos
1434	4811 60 10 90	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, para aislamiento eléctrico,
1435	4811 60 90 00	Demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol
1436	4811 90 10 00	Papeles y cartones barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados
1437	4811 90 20 90	Demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, para juntas o empaquetaduras,
1438	4811 90 50 00	Papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, pautados, rayados o cuadrículados
1439	4811 90 80 90	Demás papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos,
1440	4811 90 90 00	Demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa
1441	4813 10 00 00	Papel de fumar, en librillos o en tubos
1442	4813 90 00 00	Papel de fumar, excepto en librillos, tubos o en bobinas de anchura inferior o igual a 5 cm
1443	4814 20 00 00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo
1444	4816 20 00 00	Papel autocopia, en bobinas de anchura igual o inferior a 36 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares en la que un lado sea menor o igual a 36 cm
1445	4816 90 00 00	Papel carbón y papeles similares, en bobinas de anchura igual o inferior a 36 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares en la que un lado exceda de 36 cm
1446	4817 10 00 00	Sobres de papel o cartón
1447	4817 20 00 00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón
1448	4817 30 00 00	Cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón, con un conjunto o surtido de artículos de correspondencia, de papel o cartón
1449	4818 10 00 00	Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm
1450	4818 20 00 00	Pañuelos y toallitas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras celulosa
1451	4818 30 00 00	Manteles y servilletas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras celulosa
1452	4818 40 10 00	Pañales para bebés
1453	4818 40 20 00	Compresas y tampones higiénicos
1454	4818 40 90 00	Artículos higiénicos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
1455	4818 50 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
1456	4818 90 00 00	Demás manufacturas de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
1457	4819 10 00 00	Cajas de papel o cartón corrugado
1458	4819 20 00 00	Cajas y cartones, plegables, de papel o cartón, sin corrugar
1459	4819 30 10 00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm., múltiplejos
1460	4819 30 90 00	Demás sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm
1461	4819 40 00 00	Demás sacos (bolsas): bolsitas y cucurucho
1462	4819 50 00 00	Demás envases, incluidas las fundas para discos
1463	4819 60 00 00	Cartonajes de oficina, tienda o similares
1464	4820 10 00 00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares
1465	4820 20 00 00	Cuadernos
1466	4820 30 00 00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
1467	4820 40 10 00	Formularios llamados «continuos»
1468	4820 40 90 00	Demás formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)
1469	4820 50 00 00	Albumes para muestras o para colecciones
1470	4820 90 10 00	Formatos llamados «continuos» sin impresión

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1471	4820 90 90 00	Demás artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón
1472	4821 10 00 00	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, impresas
1473	4821 90 00 00	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, excepto impresas
1474	4822 10 00 00	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles
1475	4822 90 00 00	Demás carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos
1476	4823 40 00 00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos
1477	4823 61 00 00	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de bambú
1478	4823 69 00 00	Demás bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón
1479	4823 70 00 00	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel
1480	4823 90 60 00	Patrones, modelos y plantillas
1481	4823 90 90 99	Demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato: los demás artículos de pasta de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
1482	4905 10 00 00	Esferas
1483	4905 91 00 00	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y planos topográficos, impresos, en forma de libros o folletos
1484	4905 99 00 00	Demás manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y planos topográficos, impresos, excepto en forma de libros o folletos.
1485	4906 00 00 00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares: textos manuscritos: reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carb)
1486	4907 00 10 00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido: papel limbrado
1487	4907 00 30 00	Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros
1488	4907 00 90 00	Demás cheques: títulos de acciones u obligaciones y títulos similares
1489	4908 10 00 00	Calcomanías vitrificables
1490	4908 90 90 00	Demás calcomanías
1491	4909 00 00 00	Tarjetas postales impresas o ilustradas: tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres
1492	4910 00 00 00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario
1493	4911 10 00 00	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
1494	4911 91 00 00	Estampas, grabados y fotografías
1495	4911 99 00 00	Demás impresos
1496	5005 00 00 00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor
1497	5006 00 00 00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor: «pelo de Mesina» («crin de Florencia»)
1498	5101 11 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, esquilada
1499	5101 19 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, excepto esquilada
1500	5101 21 00 00	Lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar
1501	5101 29 00 00	Demás lana desgrasada, sin carbonizar
1502	5102 11 00 00	Pelo fino, de cabra de Cachemira
1503	5102 19 10 00	Pelo fino, de alpaca o de llama
1504	5102 19 90 00	Demás pelos finos
1505	5102 20 00 00	Pelo ordinario
1506	5103 10 00 00	Borras del peinado de lana o pelo fino
1507	5103 20 00 00	Demás desperdicios de lana o pelo fino
1508	5103 30 00 00	Desperdicios de pelo ordinario
1509	5104 00 00 00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario
1510	5105 10 00 00	Lana cardada
1511	5105 29 10 00	Lana peinada, enrollados en bolas («tops»)
1512	5105 29 90 00	Demás lana peinada
1513	5105 31 00 00	Pelo fino cardado o peinado, de cabra de Cachemira
1514	5105 39 10 00	Pelo fino cardado o peinado, de alpaca o de llama
1515	5105 39 20 00	Pelo fino cardado o peinado, de vicuña
1516	5105 39 90 00	Demás pelos finos cardados o peinados
1517	5105 40 00 00	Pelo ordinario cardado o peinado
1518	5106 10 00 00	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso
1519	5106 20 00 00	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana inferior al 85% en peso
1520	5107 10 00 00	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso
1521	5107 20 00 00	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana inferior al 85% en peso
1522	5108 10 00 00	Hilados de pelo fino cardado, sin acondicionar para la venta al por menor.
1523	5108 20 00 00	Hilados de pelo fino peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1566	5206 23 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1567	5206 24 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1568	5206 25 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1569	5206 31 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1570	5206 32 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor
1571	5206 33 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1572	5206 34 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1573	5206 35 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1574	5206 41 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1575	5206 42 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor
1576	5206 43 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1577	5206 44 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1578	5206 45 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
1579	5303 10 00 00	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados
1580	5303 90 30 00	Yute trabajado
1581	5303 90 90 00	Demás fibras de liber, trabajadas de otro modo, estopas y desperdicios de estas fibras, excepto de yute, lino, cáñamo y ramio
1582	5305 00 11 00	Fibra de abacá, en bruto
1583	5305 00 19 00	Demás fibras de abacá
1584	5305 00 90 10	Fibra de coco, en bruto
1585	5305 00 90 20	Fibra de sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto
1586	5306 10 00 00	Hilados sencillos de lino
1587	5306 20 90 00	Demás hilados retorcido o cableados, de lino
1588	5307 10 00 00	Hilados sencillos de yute y demás fibras textiles del liber, de la partida 53.03
1589	5307 20 00 00	Hilados retorcidos o cableados, de yute y demás fibras textiles del liber, de la partida 53.03
1590	5308 10 00 00	Hilados de coco
1591	5308 20 00 00	Hilados de cáñamo
1592	5308 90 00 90	Demás hilados de las demás fibras textiles vegetales
1593	5401 10 90 00	Hilos de coser de filamento sintético, sin acondicionar para la venta al por menor
1594	5401 20 90 00	Hilo de coser de filamento artificial, sin acondicionar para la venta al por menor
1595	5402 32 00 00	Hilados texturados, de nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor
1596	5402 33 00 00	Hilados texturados, de poliéster
1597	5402 34 00 00	Hilados texturados, de polipropileno

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1598	5402 39 00 00	Demás hilados texturados, de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex
1599	5402 44 00 90	Hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de los demás elastómeros
1600	5402 46 00 00	Demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de poliésteres parcialmente orientados, sin acondicionar para la venta al por menor
1601	5402 47 00 00	Demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor
1602	5402 48 00 00	Demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de polipropileno, sin acondicionar para la venta al por menor
1603	5402 49 90 00	Demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, excepto de nailon o demás poliamidas, de poliésteres parcialmente orientados, de otros poliésteres o de poliuretano
1604	5402 59 00 00	Demás hilados sencillos de filamentos sintéticos, con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 dtex
1605	5402 62 00 00	Hilados torcidos o cableados, de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1606	5402 69 00 00	Demás hilados torcidos o cableados de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.
1607	5403 10 00 00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor
1608	5403 31 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor
1609	5403 32 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor
1610	5403 33 00 00	Hilados sencillos, de acetato de celulosa sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1611	5403 39 00 00	Demás hilados sencillos, de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1612	5403 41 00 00	Hilados torcidos o cableados, de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor
1613	5403 42 00 00	Hilados torcidos o cableados, de acetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor
1614	5403 49 00 00	Demás hilados torcidos o cableados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 dtex
1615	5404 90 00 00	Tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materias textiles sintéticas de anchura aparente inferior o igual a 5mm
1616	5407 10 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres, para la fabricación de neumáticos
1617	5408 10 00 10	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, para la fabricación de neumáticos
1618	5501 10 00 00	Cables de nailon o de otras poliamidas
1619	5501 30 10 00	Cables acrílicos o modacrílicos, obtenidos por extrusión húmeda
1620	5501 30 90 00	Demás cables acrílicos o modacrílicos
1621	5503 11 00 00	Fibras discontinuas, de aramid, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1622	5503 19 00 00	Fibras discontinuas, de nailon o de otras poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1623	5503 30 10 00	Fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, obtenidos por extrusión húmeda, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1624	5503 30 90 00	Demás fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1625	5503 40 00 00	Fibras discontinuas, de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1626	5505 10 00 00	Desperdicios de fibras sintéticas
1627	5505 20 00 00	Desperdicios de fibras artificiales
1628	5506 10 00 00	Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1629	5506 30 00 00	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1630	5506 90 00 00	Demás fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1631	5507 00 00 00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1632	5508 10 90 00	Demás hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas
1633	5508 20 90 00	Demás hilos de coser de fibras artificiales discontinuas
1634	5509 11 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1635	5509 12 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1636	5509 21 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1637	5509 22 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1638	5509 31 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1639	5509 32 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1640	5509 41 00 00	Demás hilados sencillos, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1641	5509 42 00 00	Demás hilados, retorcidos o cableados, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1642	5509 51 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
1643	5509 52 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor
1644	5509 53 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1645	5509 59 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor
1646	5509 61 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor
1647	5509 62 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1648	5509 69 00 00	Demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, sin acondicionar para la venta al por menor
1649	5509 91 00 00	Demás hilados de fibras sintéticas discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor
1650	5509 92 00 00	Demás hilados de fibras sintéticas discontinuas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1651	5509 99 00 00	Demás hilados de fibras sintéticas discontinuas, excepto las mezclas exclusiva o principalmente con lana, pelo fino o algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1652	5510 11 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor
1653	5510 12 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor
1654	5510 20 00 00	Demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor
1655	5510 30 00 00	Demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor
1656	5510 90 00 00	Demás hilados de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
1657	5601 10 00 00	Toallas y tapones higiénicos, pañales y artículos higiénicos similares, de guata
1658	5601 21 00 00	Guata y demás artículos de guata de algodón
1659	5601 22 00 00	Guata y demás artículos de guata, de fibras sintéticas o artificiales
1660	5601 29 00 00	Guata y demás artículos de guata, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales
1661	5601 30 00 00	Tundizno, nudos y motas, de materias textiles
1662	5602 10 00 00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta, incluso impregnado, recubierto o estratificado
1663	5602 21 00 00	Fieltrros de lana o pelo fino sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar
1664	5602 29 00 00	Fieltrros de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar
1665	5602 90 00 00	Demás fieltros, incluso impregnado, recubierto o estratificado
1666	5603 12 10 00	Tela sin tejer de poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m ² , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm
1667	5603 12 90 00	Demás telas sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²
1668	5603 13 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²
1669	5603 14 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 150 g/m ²

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1670	5603 92 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² , excepto de filamentos sintéticos o artificiales
1671	5603 93 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , excepto de filamentos sintéticos o artificiales
1672	5603 94 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 150 g/m ² , excepto de filamentos sintéticos o artificiales
1673	5604 10 00 00	Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles
1674	5604 90 20 00	Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos
1675	5604 90 90 00	Hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.
1676	5606 00 00 00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; "hilados de cadeneta"
1677	5607 21 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de sisal o demás fibras textiles del género Agave
1678	5607 29 00 00	Demás cordeles, cuerdas y cordajes, de sisal o demás fibras textiles del género Agave
1679	5607 41 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno
1680	5607 49 00 00	Cuerdas y cordajes, de polietileno o polipropileno
1681	5607 50 00 00	Cordeles, cuerdas y cordajes, de las demás fibras sintéticas
1682	5607 90 00 00	Demás cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.
1683	5608 19 00 00	Redes de mallas anudadas, en paños o en piezas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, y demás redes confeccionadas de materias textiles sintéticas o artificiales
1684	5609 00 00 00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, N.P
1685	5701 10 00 00	Alfombras de nudo de lana o pelo fino, incluso confeccionadas
1686	5701 90 00 00	Alfombras de nudos de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, incluso confeccionadas
1687	5702 10 00 00	Alfombras llamadas "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y alfombra similares hechas a mano
1688	5702 20 00 00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco
1689	5702 31 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar, de lana o pelo fino
1690	5702 32 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar, materia textil sintética o artificial
1691	5702 39 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar, de las demás materias textiles
1692	5702 41 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionar, de lana o pelo fino
1693	5702 42 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionar, de materia textil sintética o artificial
1694	5702 49 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionar, de las demás materias textiles
1695	5702 50 00 00	Alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, ni confeccionar
1696	5702 91 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de lana o pelo fino
1697	5702 92 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de materia textil sintética o artificial
1698	5702 99 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de las demás materias textiles
1699	5703 10 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de lana o pelo fino
1700	5703 20 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de nailon o demás poliamidas
1701	5703 30 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, con mechón insertado, incluso confeccionados, de las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
1702	5703 90 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de las demás materias textiles
1703	5704 10 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados, de superficie inferior o igual a 0,3 m ²
1704	5704 90 00 00	Demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados,
1705	5705 00 00 00	Demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados
1706	5809 00 00 00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados para prendas de vestir. mobiliario o usos similares, N.P
1707	5902 10 90 00	Napas tramadas para neumáticos, fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, excepto las cauchutadas

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1708	5906 99 90 10	Telas especiales para la fabricación de artículos de caucho
1709	5908 00 00 00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.
1710	5909 00 00 00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias
1711	6216 00 10 00	Guantes, mitones y manoplas, especiales para la protección de trabajadores, excepto los de punto
1712	6307 20 00 00	Cinturones y chalecos salvavidas, de materias textiles
1713	6501 00 00 00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y bandas (cilindros), aunque estén cortadas en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros
1714	6502 00 10 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de paja toquilla o de paja mocora, sin formar, acabar ni guarnecer
1715	6502 00 90 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de cualquier materia, excepto de paja toquilla o mocora, sin formar, acabar ni guarnecer
1716	6504 00 00 00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia, incluso guarnecidos
1717	6505 10 00 00	Redecillas y redes para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidos
1718	6505 90 10 00	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos
1719	6505 90 90 00	Sombreros y demás tocados, de punto, de encaje, de fieltro, o de otros productos textiles, en piezas, excepto en bandas, incluso guarnecidos
1720	6506 10 00 00	Cascos de seguridad, incluso guarnecidos.
1721	6506 91 00 00	Demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos, de caucho o de plástico
1722	6506 99 00 00	Demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos, de las demás materias, excepto de caucho o plástico
1723	6507 00 00 00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados
1724	6601 10 00 00	Quitasones toldo y artículos similares
1725	6601 91 00 00	Paraguas, sombrillas y quitasones (incluidos los paraguas bastón) y artículos similares, con astil o mango telescópico
1726	6601 99 00 00	Paraguas, sombrillas y quitasones (incluidos los paraguas bastón) y artículos similares, excepto con astil o mango telescópico
1727	6602 00 00 00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares
1728	6603 20 00 00	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasones
1729	6603 90 00 00	Demás partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02
1730	6701 00 00 00	Pielés y otras partes de aves con las plumas o el plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados
1731	6702 10 00 00	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales, de plástico
1732	6702 90 00 00	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales, de las demás materias
1733	6703 00 00 00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo y otras materias textiles, preparados para la fabricación de pelucas o de artículos similares
1734	6704 11 00 00	Pelucas que cubran toda la cabeza, de materias textiles sintéticas
1735	6704 19 00 00	Barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de materias textiles sintéticas
1736	6704 20 00 00	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello
1737	6704 90 00 00	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de pelo o de las demás materias textiles
1738	6805 10 00 00	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos con soporte constituido solamente por tejido de materia textil, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
1739	6805 20 00 00	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos con soporte constituido solamente por papel o cartón, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
1740	6805 30 00 00	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos con soporte de otras materias (diferentes al tejido de materia textil y al papel o cartón), incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
1741	6809 19 00 00	Placas, paneles y artículos similares de yeso o a base de yeso, sin adornos, excepto los revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón, sin adornos
1742	6809 90 00 00	Demás manufacturas de yeso o preparaciones a base de yeso, excepto las placas, paneles y artículos similares, sin adornos
1743	6812 80 00 90	Demás manufacturas de crocidolita
1744	6812 91 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, excepto de crocidolita
1745	6812 99 20 00	Hilados de amianto
1746	6812 99 30 00	Cuerdas y cordones, incluso trenzados de amianto
1747	6812 99 40 00	Tejidos, incluso de punto, de amianto

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1748	6812 99 50 00	Juntas o empaquetaduras de amianto
1749	6812 99 90 00	Demás manufacturas de amianto o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, incluso armadas
1750	6813 20 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que contengan amianto (asbesto)
1751	6813 81 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que no contengan amianto (asbesto)
1752	6813 89 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, que no contengan amianto (asbesto)
1753	6815 20 00 00	Manufacturas de turba
1754	6815 91 00 00	Manufacturas que contengan magnesita, dolomita o cromita
1755	6815 99 00 00	Demás manufacturas de piedras o de otras materias minerales N.P
1756	6909 11 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos, de porcelana
1757	6909 12 00 00	Artículos de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos, con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs
1758	6909 19 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos, de cerámica, excepto de porcelana
1759	6909 90 00 00	Abrevaderos, pilas y recipientes similares de cerámica, para usos rurales; cántaros y recipientes similares de transporte o envasado, de cerámica
1760	6911 10 00 00	Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana.
1761	6911 90 00 00	Artículos de higiene o de tocador, de porcelana
1762	6912 00 00 00	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana
1763	6913 10 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de porcelana
1764	6913 90 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de cerámica, excepto del porcelana
1765	6914 10 00 00	Demás manufacturas de porcelana
1766	6914 90 00 00	Demás manufacturas de cerámica, excepto de porcelana (p. ej.: guarniciones de muebles)
1767	7001 00 10 00	Desperdicios y desechos, de vidrio
1768	7001 00 30 00	Vidrio en masa
1769	7005 10 00 00	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
1770	7007 11 00 00	Vidrio templado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
1771	7007 19 00 00	Vidrio templado de seguridad, excepto para vehículos férreos, terrestres, aéreos, espaciales, marítimos o fluviales
1772	7007 21 00 00	Vidrio de seguridad formado por hojas encoladas de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos y otros vehículos
1773	7007 29 00 00	Vidrio de seguridad formado por hojas encoladas, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos y otros vehículos
1774	7009 91 00 00	Espejos de vidrio sin marco
1775	7009 92 00 00	Espejos de vidrio con marco, excepto los retrovisores para vehículos
1776	7010 10 00 00	Ampollas de vidrio, para el envasado
1777	7010 20 00 00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio
1778	7010 90 10 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 1 l
1779	7010 90 20 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
1780	7010 90 30 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
1781	7010 90 40 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 l
1782	7011 10 00 00	Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, y sus partes, para alumbrado público, sin guarniciones
1783	7011 90 00 00	Demás ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, para lámparas eléctricas y similares, excepto para alumbrado eléctrico y tubos catódicos, sin guarniciones
1784	7013 10 00 00	Objetos de vitrocerámica, para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18
1785	7013 22 00 00	Recipientes con pie para beber, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
1786	7013 28 00 00	Demás recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica
1787	7013 33 00 00	Recipientes para beber, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
1788	7013 37 00 00	Demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1789	7013 41 00 00	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
1790	7013 42 00 00	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, excepto los de vitrocerámica
1791	7013 49 00 00	Demás artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica
1792	7013 91 00 00	Objetos de cocina, de tocador, de oficina, de adornos de interiores o usos similares, excepto de vitrocerámica y los de la partida 70.10 o 70.18
1793	7013 99 00 00	Demás objetos de vidrio, excepto los de cristal al plomo y los de la partida 70.10 o 70.18
1794	7014 00 00 00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente
1795	7015 10 00 00	Cristales para gafas correctoras, sin trabajar ópticamente
1796	7015 90 00 00	Cristales para relojes y análogos, cristales para gafas, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente, excepto para gafas correctoras; esferas huecas y casquetes esféricos, de vidrio para la fabricación de estos cristales
1797	7017 20 00 00	Artículos de otro vidrio (diferente al cuarzo o demás sílices fundidos) con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
1798	7018 10 00 00	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas o cultivadas, imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio
1799	7018 20 00 00	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm
1800	7018 90 00 10	Ojos de vidrio, excepto los de prótesis
1801	7018 90 00 90	Manufacturas diversos de abalorio, excepto la bisutería: ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estalujillas y demás objetos de ornamentación, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería
1802	7019 51 00 00	Demás tejidos, de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura inferior o igual a 30 cm
1803	7019 52 00 00	Demás tejidos, de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo
1804	7019 90 90 00	Demás manufacturas de fibras de vidrio
1805	7020 00 90 00	Demás manufacturas de vidrio
1806	7101 10 00 00	Perlas finas (naturales), incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte
1807	7101 21 00 00	Perlas cultivadas, en bruto
1808	7101 22 00 00	Perlas cultivadas trabajadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte
1809	7102 10 00 00	Diamante, sin clasificar
1810	7102 31 00 00	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
1811	7102 39 00 00	Diamantes no industriales, trabajados
1812	7103 10 10 00	Esmeraldas en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
1813	7103 10 90 00	Demás piedras preciosas y semipreciosas, excepto los diamantes y las esmeraldas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
1814	7103 91 10 00	Rubies, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo
1815	7103 91 20 00	Esmeraldas, trabajadas de otro modo
1816	7103 99 00 00	Demás piedras preciosas o semipreciosas, excepto los diamantes, rubies, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo
1817	7104 20 00 00	Demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
1818	7104 90 00 00	Demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente par
1819	7105 90 00 00	Polyo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas, excepto de diamante
1820	7111 00 00 00	Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado
1821	7112 30 00 00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
1822	7112 91 00 00	Desperdicios y desechos de oro o de chapado (plaque) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
1823	7112 92 00 00	Desperdicios y desechos de platino o de chapado (plaque) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
1824	7112 99 00 00	Demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal pre
1825	7113 11 00 00	Artículos de joyería y sus partes, de plata, incluso revestidos o chapados de otros metales preciosos

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1826	7113 19 00 00	Artículos de joyería y sus partes, de otros metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos, excepto de plata
1827	7113 20 00 00	Artículos de joyería y sus partes, de chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común
1828	7114 11 10 00	Artículos de orfebrería y sus partes, de plata, de ley 0,925, incluso revestidos o chapados de metales preciosos
1829	7114 11 90 00	Artículos de orfebrería y sus partes, excepto de plata, de ley 0,925, incluso revestidos o chapados de metales preciosos
1830	7114 19 00 00	Artículos de orfebrería y sus partes, de metales preciosos, excepto de plata, incluso revestidos o chapados de metales preciosos
1831	7114 20 00 00	Artículos de orfebrería y sus partes, de chapados de metales preciosos sobre metales comunes
1832	7116 10 00 00	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas
1833	7116 20 00 00	Manufacturas de piedras preciosas, semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)
1834	7117 11 00 00	Gemelos y pasadores similares, de metales comunes, incluso plateados, dorados o platinados
1835	7117 19 00 00	Bisutería, excepto los gemelos y similares, incluso plateados, dorados o platinados
1836	7117 90 00 00	Bisutería de otras materias, excepto de metal común
1837	7118 10 00 00	Monedas sin curso legal, excepto las de oro
1838	7118 90 00 00	Demás monedas (p. ej.: de metales preciosos)
1839	7310 10 00 00	Depósitos, barriles, tambores, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior o igual a 50 l, de fundición, hierro o acero
1840	7310 21 00 00	Cajas para cerrar por cerradura o rebordeado, de capacidad inferior a 50 l, de fundición, hierro o acero
1841	7312 10 90 00	Demás cables, de hierro o acero, sin aislar para electricidad
1842	7312 90 00 00	Trenzadas, eslingas y artículos similares, sin aislar para usos eléctricos
1843	7314 20 00 00	Enrejados de alambre soldados en los puntos de cruce, con alambre de 3 mm o más en la mayor dimensión de la sección transversal y con mallas de superficie superior o igual a 100 cm ² , de hierro o de acero, excepto el inoxidable
1844	7314 31 00 00	Demás redes y rejas, de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce, cincadas
1845	7314 39 00 00	Demás redes y rejas, de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce
1846	7314 41 00 00	Demás enrejados, galvanizados, de alambre de hierro o acero
1847	7314 42 00 00	Demás enrejados, revestido de plástico, de hierro o de acero
1848	7314 49 00 00	Demás enrejados, excepto los galvanizados y revestido de plástico, de hierro o de acero
1849	7315 19 00 00	Partes de cadenas de eslabones articulados, de fundición, hierro o acero
1850	7315 20 00 00	Cadenas antideslizantes, de fundición, hierro o acero
1851	7315 81 00 00	Cadenas de eslabones con puntales, de fundición, hierro o acero
1852	7315 90 00 00	Partes para cadenas de fundición, de hierro o acero, excepto de eslabones articulados
1853	7317 00 00 00	Puntas, clavos, chinchetas, grapas apuntadas, grapas onduladas o biseladas y artículos similares, de fundición, de hierro o de acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre
1854	7318 11 00 00	Tirafondos, de fundición, hierro o acero
1855	7318 12 00 00	Demás tornillos para madera, de fundición, de hierro o de acero
1856	7318 13 00 00	Escarpias y armellas, roscadas, de fundición, de hierro o de acero
1857	7318 14 00 00	Tornillos taladradores, de fundición, de hierro o de acero
1858	7318 15 90 00	Demás tornillos, incluso con sus tuercas y arandelas, de fundición, de hierro o de acero
1859	7318 16 00 00	Tuercas, de fundición, hierro o acero
1860	7318 19 00 00	Demás artículos roscados, de fundición, hierro o acero
1861	7318 21 00 00	Arandelas de muelle y Demás de seguridad, de fundición, hierro o acero
1862	7318 22 00 00	Demás arandelas, de fundición, hierro o acero
1863	7318 23 00 00	Remaches, de fundición, de hierro o de acero
1864	7318 24 00 00	Pasadores, clavijas y chavetas, de fundición, hierro o acero
1865	7318 29 00 00	Demás artículos sin roscar, de fundición, hierro o acero
1866	7319 20 00 00	Alfileres de seguridad (imperdibles), de hierro o de acero
1867	7319 30 00 00	Demás alfileres, de hierro o de acero, excepto los imperdibles
1868	7319 90 10 00	Agujas de coser, de zurcir o de bordar, de uso manual, de hierro o de acero
1869	7319 90 90 00	Agujas de tejer, pasacintas, de ganchillo y artículos similares de uso manual, de hierro o de acero
1870	7320 10 00 00	Ballestas y sus hojas, de hierro o de acero
1871	7320 20 10 00	Muelles helicoidales, para sistemas de suspensión de vehículos, de hierro o de acero
1872	7320 20 90 00	Demás muelles helicoidales, excepto para sistema de suspensión de vehículos, de hierro o de acero
1873	7320 90 00 00	Demás muelles, excepto los helicoidales, de hierro o de acero
1874	7321 11 11 00	Cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, empotrables
1875	7321 11 12 00	Cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, de mesa

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1876	7321 11 19 00	Demás cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero
1877	7321 11 90 00	Aparatos de cocción y calentaplatos de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, excepto las cocinas
1878	7321 12 00 00	Aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de combustibles líquidos, de fundición, hierro o acero
1879	7321 19 10 00	Aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de combustibles sólidos, de fundición, hierro o acero
1880	7321 19 90 00	Demás aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, excepto de combustibles sólidos
1881	7321 81 00 00	Aparatos de calefacción de uso doméstico, de combustibles gaseosos o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, excepto los de cocción
1882	7321 82 00 00	Aparatos de calefacción de uso doméstico, de combustibles líquidos, de fundición, hierro o acero, excepto los de cocción
1883	7321 89 10 00	Aparatos de calefacción de uso doméstico, de combustibles sólidos, de fundición, hierro o acero, excepto los de cocción
1884	7321 89 90 00	Demás aparatos de calefacción de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, excepto de combustibles sólidos y los de cocción
1885	7323 10 00 00	Lana de hierro o acero; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.
1886	7323 91 10 00	Artículos de uso doméstico, de fundición sin esmaltar
1887	7323 91 20 00	Partes de artículos de uso doméstico, de fundición sin esmaltar
1888	7323 92 10 00	Artículos de uso doméstico, de fundición esmaltada
1889	7323 92 20 00	Partes de artículos de uso doméstico, de fundición esmaltada
1890	7323 93 10 00	Artículos de uso doméstico, de acero inoxidable
1891	7323 93 20 00	Partes de artículos de uso doméstico, de acero inoxidable
1892	7323 94 10 00	Artículos de uso doméstico, de hierro o de acero, esmaltado
1893	7323 94 90 00	Partes de artículos de uso doméstico, de hierro o de acero, esmaltado
1894	7323 99 10 00	Partes de artículos de uso doméstico, de hierro o acero
1895	7323 99 90 00	Demás artículos de uso doméstico, de hierro o acero
1896	7325 99 00 00	Demás manufacturas moldeadas, de fundición, hierro o acero (p. ej.: buzzones)
1897	7326 20 00 00	Manufacturas de alambre, de hierro o de acero
1898	8101 97 00 00	Desperdicios y desechos de volframo (tungsteno)
1899	8102 97 00 00	Desperdicios y desechos de molibdeno
1900	8103 30 00 00	Desperdicios y desechos de tantalio
1901	8105 30 00 00	Desperdicios y desechos de cobalto
1902	8107 20 00 10	Cadmio en bruto, en bolas
1903	8107 20 00 90	Demás cadmio en bruto: polvo
1904	8107 30 00 00	Desperdicios y desechos de cadmio
1905	8108 30 00 00	Desperdicios y desechos de titanio
1906	8109 30 00 00	Desperdicios y desechos de circonio
1907	8110 10 00 00	Antimonio en bruto: polvo
1908	8110 20 00 00	Desperdicios y desechos de antimonio
1909	8112 13 00 00	Desperdicios y desechos de berilio
1910	8112 22 00 00	Desperdicios y desechos de cromo
1911	8112 51 00 00	Talio en bruto: polvo
1912	8112 52 00 00	Desperdicios y desechos de talio
1913	8205 51 00 00	Demás herramientas de mano, de uso doméstico
1914	8210 00 10 00	Molinillos mecánicos accionados a mano, de 10 kg de peso máximo
1915	8210 00 90 00	Demás aparatos mecánicos accionados a mano, de 10 kg de peso máximo, del tipo de los utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas
1916	8211 10 00 00	Conjuntos o surtidos de los artículos de la partida 82.11
1917	8211 91 00 00	Cuchillos de mesa de hoja fija
1918	8211 93 10 00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar y de injertar
1919	8211 93 90 00	Demás cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar
1920	8211 94 10 00	Hojas para cuchillos de mesa
1921	8211 94 90 00	Hojas de navajas y demás cuchillos excepto los de mesa
1922	8212 10 10 00	Navajas de afeitar
1923	8212 10 20 00	Máquinas de afeitar
1924	8212 20 00 00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje
1925	8212 90 00 00	Demás partes de las hojas de afeitar, de metal comunes
1926	8213 00 00 00	Tijeras y sus hojas
1927	8214 20 00 00	Herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas)
1928	8214 90 90 00	Demás artículos de cuchillería (por ejemplo: cuchillas para picar carne)
1929	8215 10 00 00	Conjuntos o surtidos (cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillo de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares), que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado
1930	8215 20 00 00	Demás conjuntos o surtidos (cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares), con exclusión de objetos plateados, dorados o platinados
1931	8215 91 00 00	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares, plateados, dorados o platinados

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1932	8215 99 00 00	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares, excepto plateados, dorados o platinados
1933	8301 60 00 00	Partes de metales comunes, para candados, cerraduras y cerrojos, cierres y monturas-cierre con cerradura de metales comunes
1934	8302 10 10 00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y goznes), para vehículos automóviles, de metales comunes
1935	8302 30 00 00	Demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles, de metales comunes
1936	8304 00 00 00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros, portasellos y material similar de oficina, de metales comunes, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03
1937	8305 10 00 00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, de metales comunes
1938	8305 20 00 00	Grapas en bandas o tiras, de metales comunes
1939	8305 90 00 00	Sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y objetos similares de oficina, de metales: partes de los artículos de esta partida
1940	8306 10 00 00	Campanas, campanillas, gongos o artículos similares
1941	8306 21 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, plateados, dorados o platinados
1942	8306 29 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, excepto los plateados, dorados o platinados
1943	8306 30 00 00	Marcos para fotografía, grabados o similares: espejos, de metales comunes
1944	8307 90 00 00	Tubos flexibles de metales comunes, incluso con sus accesorios
1945	8308 10 11 00	Anillos para ojetes (ojalillos), de hierro o acero
1946	8308 10 12 00	Anillos para ojetes (ojalillos), de aluminio
1947	8308 10 19 00	Demás anillos para ojetes (ojalillos)
1948	8308 10 90 00	Demás corchetes, ganchos y anillos para ojetes, de metales comunes
1949	8308 20 00 00	Remaches tubulares o con espiga hendida, de metales
1950	8308 90 00 00	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, corchetes, y artículos similares para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o para cualquier confección o artículo de metales comunes: cuentas y lentejuelas, de metales comunes: partes de
1951	8309 10 00 00	Tapas corona, de metales comunes
1952	8309 90 00 00	Tapones y tapas (incluidas las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobrelapas y demás accesorios para envases, de metales comunes, excepto las tapas coronas.
1953	8310 00 00 00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes, con exclusión de los de la partida 94.05
1954	8311 10 00 00	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes
1955	8311 20 00 00	Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes
1956	8311 30 00 00	Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metales comunes
1957	8311 90 00 00	Demás alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburos metálicos: alambres y varilla
1958	8419 19 10 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, con capacidad igual o inferior a 120 l
1959	8419 19 90 00	Demás calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, excepto con capacidad igual o inferior a 120 l
1960	8421 21 10 00	Aparatos para filtrar o depurar agua, domésticos
1961	8433 90 10 00	Partes de cortadoras de césped
1962	8481 80 20 00	Válvulas llamadas "árboles de Navidad"
1963	8481 80 40 00	Válvulas esféricas
1964	8483 10 10 00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cig/ñales) y manivelas, de motores de aviación
1965	8483 10 91 00	Cig/ñales, excepto de motores de aviación
1966	8483 10 92 00	Árboles de levas, excepto de motores de aviación
1967	8483 10 93 00	Árboles flexibles, excepto de motores de aviación
1968	8483 30 10 00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados y cojinetes, de motores de aviación
1969	8483 40 30 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión: husillos fileteados de bolas o rodillos, de motores de aviación
1970	8483 40 92 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas: excepto de motores de aviación
1971	8483 40 99 00	Demás órganos elementales de transmisión: husillos fileteados de bolas o rodillos: excepto de motores de aviación
1972	8483 50 00 00	Volantes y poleas, incluidos los motones
1973	8483 90 40 00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
1974	8483 90 90 00	Demás partes de órganos mecánicos de la partida 84.83
1975	8484 10 00 00	Juntas metaloplásticas
1976	8484 90 00 00	Juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobre envases análogos



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1977	8501 10 10 00	Motores para juguetes, de potencia inferior o igual a 37,5 W
1978	8506 10 11 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, cilíndricas
1979	8506 10 12 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, de "botón"
1980	8506 10 19 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso
1981	8506 10 91 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, cilíndricas
1982	8506 10 92 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, de "botón"
1983	8506 10 99 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso
1984	8506 30 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, cilíndricas
1985	8506 30 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, de "botón"
1986	8506 30 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio
1987	8506 40 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, cilíndricas
1988	8506 40 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, de "botón"
1989	8506 40 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata
1990	8506 50 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, cilíndricas
1991	8506 50 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, de "botón"
1992	8506 50 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio
1993	8506 60 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, cilíndricas
1994	8506 60 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, de "botón"
1995	8506 60 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc
1996	8506 80 10 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas
1997	8506 80 20 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de "botón"
1998	8506 80 90 00	Demás pilas y baterías de pilas, eléctricas
1999	8506 90 00 00	Partes de pilas y baterías de pilas, eléctricas
2000	8507 10 00 00	Acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión
2001	8507 20 00 00	Demás acumuladores de plomo
2002	8507 30 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-cadmio
2003	8507 40 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-hierro
2004	8507 80 00 00	Demás acumuladores eléctricos
2005	8507 90 10 00	Cajas y tapas, para acumuladores eléctricos
2006	8507 90 20 00	Separadores, para acumuladores eléctricos
2007	8507 90 30 00	Placas, para acumuladores eléctricos
2008	8507 90 90 00	Demás partes para acumuladores eléctricos
2009	8508 11 00 00	Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, de potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l
2010	8508 70 00 00	Partes de aspiradoras
2011	8509 40 10 00	Licuadoras con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
2012	8509 40 90 00	Demás trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
2013	8509 80 10 00	Enceradoras (lustradoras) de pisos, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
2014	8509 80 20 00	Trituradoras de desperdicios de cocina, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
2015	8509 80 90 00	Demás aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
2016	8509 90 00 00	Partes de aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.
2017	8510 10 00 00	Máquinas de afeitar, con motor eléctrico incorporado
2018	8510 20 10 00	Máquinas de cortar el pelo
2019	8510 30 00 00	Aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado
2020	8510 90 10 00	Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilarse
2021	8510 90 90 00	Demás partes de máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilarse
2022	8511 10 10 00	Bujías de encendido, de motores de aviación
2023	8511 10 90 00	Demás bujías de encendido, excepto para motores para la aviación
2024	8511 20 10 00	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos, de motores de aviación
2025	8511 20 90 00	Demás magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos, excepto para motores para la aviación
2026	8511 30 10 00	Distribuidores; bobinas de encendido, de motores de aviación
2027	8511 30 91 00	Distribuidores, excepto de motores de aviación
2028	8511 30 92 00	Bobinas de encendido, excepto de motores de aviación
2029	8511 40 10 00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, de motores de aviación
2030	8511 40 90 00	Demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, excepto para motores para la aviación
2031	8511 50 10 00	Demás generadores, de motores de aviación
2032	8511 50 90 00	Demás generadores, excepto para motores para aviación
2033	8511 80 10 00	Demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación
2034	8511 80 90 00	Demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, excepto para motores para la aviación

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2035	8511 90 10 00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación
2036	8511 90 21 00	Platinos, excepto para motores de aviación
2037	8511 90 29 00	Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación
2038	8511 90 30 00	Partes de bujías, excepto para motores de aviación
2039	8511 90 90 00	Demás partes de aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión
2040	8513 10 90 00	Demás lámparas eléctricas que funcionen con su propia fuente de energía, excepto de seguridad (para mineros y similares)
2041	8513 90 00 00	Partes de lámparas eléctricas que funcionen con su propia fuente de energía, de seguridad (para mineros y similares)
2042	8516 10 00 00	Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión
2043	8516 21 00 00	Radiadores de acumulación, eléctrico para la calefacción de locales, suelo o similares
2044	8516 29 10 00	Estufas eléctricas para la calefacción de locales, suelo o similares
2045	8516 29 90 00	Demás aparatos eléctricos, para la calefacción de locales, suelo o similares
2046	8516 31 00 00	Secadores eléctricos para el cabello
2047	8516 32 00 00	Demás aparatos electrotérmicos para el cuidado de cabello
2048	8516 33 00 00	Aparatos eléctricos para secar las manos
2049	8516 40 00 00	Planchas eléctricas
2050	8516 50 00 00	Hornos de microondas
2051	8516 60 10 00	Hornos, eléctricos
2052	8516 60 20 00	Cocinas, eléctricas
2053	8516 60 30 00	Calentadores, parrillas y asadores, eléctricos
2054	8516 71 00 00	Aparatos electrotérmicos para la preparación de café o de té
2055	8516 72 00 00	Tostadores de pan, eléctricos
2056	8516 79 00 00	Demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico
2057	8516 90 00 00	Partes de aparatos de la partida 85.16
2058	8518 90 10 00	Conos, diafragmas, yugos
2059	8518 90 90 00	Partes de micrófonos y sus soportes, altavoces (altoparlantes) auriculares, amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, equipos eléctricos para amplificación de sonido.
2060	8519 20 00 00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago
2061	8519 30 10 00	Giradiscos con cambiador automático de discos
2062	8519 30 90 00	Demás giradiscos
2063	8519 50 00 00	Contestadores telefónicos
2064	8519 81 10 00	Reproductores de casetes (tocacasetes)
2065	8519 81 20 00	Reproductores por sistema de lectura óptica
2066	8519 81 90 00	Demás aparatos que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor
2067	8519 89 10 00	Tocadiscos
2068	8519 89 90 00	Demás aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.
2069	8521 10 00 00	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética
2070	8521 90 10 00	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos
2071	8521 90 90 00	Demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado
2072	8522 10 00 00	Cápsulas fonocaptoras
2073	8522 90 20 00	Muebles o cajas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21
2074	8522 90 30 00	Puntas de zafiro o de diamante, sin montar, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21
2075	8523 29 31 90	Demás cintas magnéticas grabadas, de anchura inferior o igual a 4 mm
2076	8523 29 32 90	Demás cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm
2077	8523 29 33 90	Demás cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 6,5 mm, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
2078	8523 80 21 20	Discos para tocadiscos, de enseñanza, grabados
2079	8523 80 29 20	Demás discos para tocadiscos, grabados
2080	8527 12 00 00	Radiocasetes de bolsillo
2081	8527 13 00 00	Demás aparatos, combinados con grabador o reproductor de sonido, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior
2082	8527 19 00 00	Demás, receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior
2083	8527 21 00 00	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido
2084	8527 29 00 00	Demás aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles
2085	8527 91 00 00	Aparatos receptores de radiodifusión, combinados con grabador o reproductor de sonido
2086	8527 92 00 00	Aparatos receptores de radiodifusión, sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2087	8527 99 00 00	Demás receptores de radiodifusión,
2088	8528 49 00 00	Monitores con tubo de rayos catódicos
2089	8528 59 00 00	Demás monitores
2090	8528 69 00 00	Demás proyectores
2091	8528 71 00 00	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo
2092	8528 72 00 00	Demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores
2093	8528 73 00 00	Demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en blanco y negro o demás monocromos
2094	8536 70 00 00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
2095	8539 21 00 00	Lámparas y tubos halógenos de volframio (tungsteno)
2096	8539 22 10 00	Demás lámparas y tubos de incandescencia, tipo miniatura, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, de potencia inferior o igual a 200 W para una tensión superior a 100 V
2097	8539 29 10 00	Demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior
2098	8539 29 20 00	Lámparas y tubos de incandescencia, tipo miniatura, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojo
2099	8539 29 90 90	Demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos
2100	8539 31 10 00	Fluorescentes tubulares rectos, de cátodo caliente
2101	8539 31 20 00	Fluorescentes circulares, de cátodo caliente
2102	8539 31 90 00	Demás fluorescentes, de cátodo caliente
2103	8539 32 00 00	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halógeno metálico
2104	8539 39 20 00	Demás lámparas y tubos para la producción de luz relámpago
2105	8539 39 90 00	Demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas
2106	8539 90 10 00	Casquillos de rosca
2107	8539 90 90 00	Demás partes de lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga y lámparas de arco, excepto casquillos de rosca
2108	8540 11 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en colores incluso para monitores
2109	8540 12 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en blanco y negro, incluso para monitores u otros monocromos
2110	8540 20 00 00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; Demás tubos de fotocátodo
2111	8540 40 00 00	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm
2112	8540 50 00 00	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos
2113	8540 60 00 00	Demás tubos catódicos
2114	8540 71 00 00	Magnetrones
2115	8540 72 00 00	Klistrones
2116	8540 79 00 00	Demás tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: tubos de ondas progresivas, carinotrones), excepto los controlados por rejilla
2117	8540 81 00 00	Demás tubos receptores o amplificadores
2118	8540 89 00 00	Demás lámparas, tubos y válvulas electrónicas (p. ej.: de vacío)
2119	8540 91 00 00	Partes de tubos catódicos
2120	8540 99 00 00	Demás partes de lámpara, tubos y válvulas electrónicas, excepto de la partida 85.39
2121	8544 19 00 00	Alambre para bobinar, excepto de cobre
2122	8544 20 00 00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
2123	8544 30 00 00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
2124	8544 49 90 90	Demás conductores eléctricos, excepto de cobre, para una tensión superior a 80 V, excepto provistos de piezas de conexión
2125	8544 60 90 00	Demás conductores eléctricos, para una tensión superior a 1,000 V, excepto de cobre
2126	8545 19 00 00	Demás electrodos de carbón
2127	8545 90 90 00	Demás artículos de grafito o de otro carbón, incluso con metal, para usos eléctricos
2128	8546 90 90 00	Demás aisladores eléctricos de cualquier materia, excepto de vidrio y cerámica
2129	8547 10 10 00	Cuerpos cerámicos de bujías
2130	8547 10 90 00	Demás piezas aislantes de cerámica
2131	8547 20 00 00	Piezas aislantes de plástico
2132	8547 90 10 00	Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
2133	8548 10 00 00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles
2134	8548 90 00 00	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo
2135	8703 10 00 00	Vehículos especialmente proyectados para desplazarse sobre la nieve: vehículos especiales para el transporte de personas en los terrenos de golf y vehículos similares

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2136	8703 21 00 10	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ , ensamblados
2137	8703 21 00 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
2138	8703 22 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
2139	8703 22 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
2140	8703 22 90 20	Demás vehículos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
2141	8703 22 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
2142	8703 23 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
2143	8703 23 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
2144	8703 23 90 20	Demás vehículos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
2145	8703 23 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
2146	8703 24 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm ³
2147	8703 24 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm ³
2148	8703 24 90 20	Demás vehículos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm ³
2149	8703 24 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm ³
2150	8703 31 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³
2151	8703 31 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³
2152	8703 31 90 20	Demás vehículos ensamblados, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³
2153	8703 31 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³
2154	8703 32 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
2155	8703 32 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
2156	8703 32 90 20	Demás vehículos ensamblados, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
2157	8703 32 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
2158	8703 33 10 00	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³
2159	8703 33 90 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³
2160	8703 33 90 20	Demás vehículos ensamblados, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³
2161	8703 33 90 90	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³
2162	8703 90 00 10	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, excepto con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa y motor de émbolo o pistón de encendido por compresión diesel o semidiesel



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2163	8703 90 00 20	Demás vehículos ensamblados, excepto con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa y motor de émbolo o pistón de encendido por compresión diesel o semidiesel
2164	8703 90 00 90	Demás vehículos, excepto con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa y motor de émbolo o pistón de encendido por compresión diesel o semidiesel
2165	8710 00 00 00	Carros y automóviles blindados de combate, incluso armados; partes
2166	8711 10 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, de émbolo o pistón alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
2167	8711 20 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³
2168	8711 30 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 500 cm ³
2169	8711 40 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ , pero inferior o igual a 800 cm ³
2170	8711 50 00 00	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³
2171	8711 90 00 00	Sidecares
2172	8712 00 00 00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor
2173	8713 10 00 00	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, sin mecanismo de propulsión
2174	8713 90 00 00	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, con motor u otro mecanismo de propulsión
2175	8714 20 00 00	Partes de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
2176	8715 00 10 00	Coches, sillas y vehículos similares, para el transporte de niños
2177	8715 00 90 00	Partes de coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños
2178	8801 00 00 10	Planeadores y alas planeadoras
2179	8804 00 00 00	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles y los giratorios; partes y accesorios
2180	9001 20 00 00	Materias polarizantes en hojas o en placas
2181	9001 30 00 00	Lentes de contacto
2182	9001 40 00 00	Lentes de vidrio para gafas
2183	9001 50 00 00	Lentes de otras materias para gafas
2184	9001 90 00 00	Demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente
2185	9002 11 00 00	Objetivos, para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas
2186	9002 19 00 00	Demás objetivos, montados, para instrumentos o aparatos
2187	9002 20 00 00	Filtros montados, para instrumentos o aparatos
2188	9002 90 00 00	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los objetivos, filtros y los de vidrio sin trabajar ópticamente
2189	9003 11 00 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de plástico
2190	9003 19 10 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de metal precioso o de metal común chapado (plaque)
2191	9003 19 90 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de otras materias
2192	9003 90 00 00	Partes de monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares
2193	9004 10 00 00	Gafas (anteojos) de sol
2194	9004 90 10 00	Demás gafas protectoras para el trabajo
2195	9004 90 90 00	Demás gafas correctoras, protectoras u otras, y artículos similares, excepto gafas (anteojos) de sol y protectoras para el trabajo
2196	9005 10 00 00	Gemelos y prismáticos
2197	9006 40 00 00	Aparatos fotográficos con autorrevelado
2198	9006 51 00 00	Demás cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm
2199	9006 52 10 90	Demás cámaras fotográficas, de foco fijo, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm
2200	9006 52 90 90	Demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, excepto de foco fijo.
2201	9006 53 10 90	Demás cámaras fotográficas, de foco fijo, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
2202	9006 53 90 90	Demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm, excepto de foco fijo.
2203	9006 59 10 90	Demás cámaras fotográficas de foco fijo
2204	9006 59 90 90	Demás cámaras fotográficas, excepto de foco fijo.
2205	9006 61 00 00	Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos ("flashes electrónicos")
2206	9006 69 00 00	Demás aparatos y dispositivos para la producción de destellos en fotografía
2207	9006 91 00 00	Partes y accesorios de cámaras fotográficas
2208	9006 99 00 00	Partes y accesorios de aparatos y dispositivos para la producción de destellos en fotografía
2209	9007 11 00 00	Cámaras cinematográficas para filmes de anchura inferior a 16 mm o para filmes doble 8 mm

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2210	9018 31 20 00	Jeringas de plástico, incluso con agujas
2211	9018 32 00 00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura
2212	9021 10 10 00	Artículos y aparatos de ortopedia
2213	9021 10 20 00	Artículos y aparatos para fracturas
2214	9021 21 00 00	Dientes artificiales
2215	9021 29 00 00	Artículos y aparatos de prótesis dental, excepto los dientes artificiales
2216	9021 31 00 00	Prótesis articulares
2217	9021 39 10 00	Válvulas cardíacas
2218	9021 39 90 00	Demás artículos y aparatos de prótesis
2219	9021 40 00 00	Audífonos, que lleve la propia persona para compensar en defecto o incapacidad, con exclusión de las partes y accesorios
2220	9021 50 00 00	Estimuladores cardíacos, que lleve la propia persona o se le implante para compensar un defecto o una incapacidad
2221	9021 90 00 00	Demás artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas
2222	9025 11 10 00	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa, de uso clínico
2223	9028 90 90 00	Demás partes y accesorios para contadores de gas, líquido, incluidos los de calibración
2224	9029 90 10 00	Partes y accesorios de velocímetros
2225	9029 90 90 00	Demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida 90.29
2226	9101 11 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)
2227	9101 19 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto con indicador optoelectrónico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)
2228	9101 21 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, automáticos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)
2229	9101 29 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto automáticos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)
2230	9101 91 00 00	Relojes de bolsillo y similares, eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)
2231	9101 99 00 00	Relojes de bolsillo y similares, excepto eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)
2232	9102 11 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, excepto los de la partida 91.01
2233	9102 12 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente, excepto los de la partida 91.01
2234	9102 19 00 00	Demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01
2235	9102 21 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, automáticos, excepto los de la partida 91.01
2236	9102 29 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto automáticos, excepto los de la partida 91.01
2237	9102 91 00 00	Relojes de bolsillo y similares, eléctricos, excepto los de la partida 91.01
2238	9102 99 00 00	Relojes de bolsillo y similares, excepto eléctricos, excepto los de la partida 91.01
2239	9103 10 00 00	Despertadores y demás relojes de pequeños mecanismos de relojería, eléctricos
2240	9103 90 00 00	Despertadores y demás relojes de pequeños mecanismos de relojería, excepto eléctricos
2241	9104 00 10 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87
2242	9104 00 90 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para aeronaves, barcos u otros vehículos, excepto para automóvil
2243	9105 11 00 00	Despertadores eléctricos
2244	9105 19 00 00	Demás despertadores, excepto eléctricos
2245	9105 21 00 00	Relojes de pared, eléctricos
2246	9105 29 00 00	Demás relojes de pared, excepto eléctricos
2247	9108 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo, eléctricos
2248	9108 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador optoelectrónico solamente, eléctricos
2249	9108 19 00 00	Demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos
2250	9108 20 00 00	Pequeños mecanismos de relojería, completos y montados, automáticos
2251	9108 90 00 00	Demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados
2252	9109 11 00 00	Demás mecanismos de relojería completos y montados, de despertadores, eléctricos
2253	9109 19 00 00	Demás mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos
2254	9109 90 00 00	Demás mecanismos de relojería completo o terminado, excepto de pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica y los pequeños mecanismos

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2255	9110 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")
2256	9110 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería incompletos, montados
2257	9110 19 00 00	Pequeños mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")
2258	9110 90 00 00	Demás mecanismos de relojería, excepto pequeños, completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"), mecanismos de relojería incompletos, montados, mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")
2259	9111 10 00 00	Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02
2260	9111 20 00 00	Cajas de metales comunes, incluso doradas o plateadas, de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02
2261	9111 80 00 00	Demás cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02, excepto de metales
2262	9111 90 00 00	Partes de caja de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02
2263	9112 20 00 00	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería
2264	9112 90 00 00	Partes para cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería
2265	9113 10 00 00	Pulseras para reloj y sus partes, de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)
2266	9113 20 00 00	Pulsera para relojes y sus partes, de metales comunes, incluso doradas o plateadas
2267	9113 90 10 00	Pulsera para relojes y sus partes, de plástico
2268	9113 90 20 00	Pulsera para relojes y sus partes, de cuero
2269	9113 90 90 00	Pulsera para relojes y sus partes, de otras materias
2270	9114 10 00 00	Muelles, incluidas las espirales, de aparatos de relojería
2271	9114 20 00 00	Piedras de aparatos de relojería
2272	9114 30 00 00	Esferas o cuadrantes de aparatos de relojería
2273	9114 40 00 00	Platinas y puentes, de aparatos de relojería
2274	9114 90 00 00	Demás partes de aparatos de relojería, excepto muelles, piedras, esferas o cuadrantes, platinas y puentes
2275	9201 10 00 00	Pianos verticales
2276	9201 20 00 00	Pianos de cola
2277	9201 90 00 00	Demás instrumentos de cuerda con teclado
2278	9202 10 00 00	Demás instrumentos de cuerda, de arco
2279	9202 90 00 00	Demás instrumentos de cuerda, excepto de arco (p. ej.: guitarra)
2280	9205 10 00 00	Instrumentos de viento llamados "metales"
2281	9205 90 10 00	Organos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres
2282	9205 90 20 00	Acordeones e instrumentos similares
2283	9205 90 30 00	Armonicas
2284	9205 90 90 00	Demás instrumentos, de viento
2285	9206 00 00 00	Instrumentos musicales de percusión (p. ej.: tambores, cajas, xilofonos, cimbales, castañuelas o maracas)
2286	9207 10 00 00	Instrumentos musicales de teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (p. ej.: órganos), excepto los acordeones
2287	9207 90 00 00	Demás instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente
2288	9208 10 00 00	Cajas de música
2289	9208 90 00 00	Orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales N.P.: reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o de señalización
2290	9209 30 00 00	Cuerdas armónicas
2291	9209 91 00 00	Partes y accesorios de pianos
2292	9209 92 00 00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.02
2293	9209 94 00 00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.07
2294	9209 99 00 00	Metronomos y diapasones
2295	9301 11 00 00	Piezas de artillería autopulsadas
2296	9301 19 00 00	Demás piezas de artillería
2297	9301 20 00 00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares
2298	9301 90 10 00	Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas
2299	9301 90 21 00	Armas largas con cañón de ánima rayada, de cerrojo
2300	9301 90 22 00	Armas largas con cañón de ánima rayada, semiautomáticas
2301	9301 90 23 00	Armas largas con cañón de ánima rayada, completamente automáticas
2302	9301 90 29 00	Demás armas largas con cañón de ánima rayada
2303	9301 90 30 00	Ametralladoras
2304	9301 90 41 00	Pistolas completamente automáticas
2305	9301 90 49 00	Demás pistolas ametralladoras (metralletas)
2306	9301 90 90 00	Demás armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.
2307	9302 00 10 00	Revólveres
2308	9302 00 21 00	Pistolas con cañón único, semiautomáticas
2309	9302 00 29 00	Demás pistolas con cañón único
2310	9302 00 30 00	Pistolas con cañón múltiple
2311	9303 10 00 00	Armas de avancarga
2312	9303 20 11 00	Armas largas con cañón único de ánima lisa, de corredera
2313	9303 20 12 00	Armas largas con cañón único de ánima lisa, semiautomáticas
2314	9303 20 19 00	Demás armas largas con cañón único de ánima lisa.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2315	9303 20 20 00	Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas
2316	9303 20 90 00	Demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa
2317	9303 30 10 00	Armas largas de caza o tiro deportivo, de disparo único
2318	9303 30 20 00	Armas largas de caza o tiro deportivo, semiautomáticas
2319	9303 30 90 00	Demás armas largas de caza o tiro deportivo
2320	9303 90 00 00	Demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora
2321	9304 00 10 00	Demás armas de aire comprimido
2322	9304 00 90 00	Demás armas K6694
2323	9305 10 10 00	Mecanismos de disparo
2324	9305 10 20 00	Armazones y plantillas
2325	9305 10 30 00	Cañones
2326	9305 10 40 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
2327	9305 10 50 00	Cargadores y sus partes
2328	9305 10 60 00	Silenciadores y sus partes
2329	9305 10 70 00	Culatas, empuñaduras y platinas
2330	9305 10 80 00	Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres)
2331	9305 10 90 00	Partes y accesorios de revólveres o de pistolas
2332	9305 21 00 00	Cañones de ánima lisa de escopetas o de pistola de caza de la partida 93.03
2333	9305 29 10 00	Mecanismos de disparo
2334	9305 29 20 00	Armazones y plantillas
2335	9305 29 30 00	Cañones de ánima rayada
2336	9305 29 40 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
2337	9305 29 50 00	Cargadores y sus partes
2338	9305 29 60 00	Silenciadores y sus partes
2339	9305 29 70 00	Cubrellamas y sus partes
2340	9305 29 80 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos
2341	9305 29 90 00	Demás partes y accesorios de armas largas de la partida 93.03
2342	9305 91 11 00	Mecanismos de disparo
2343	9305 91 12 00	Armazones y plantillas
2344	9305 91 13 00	Cañones
2345	9305 91 14 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
2346	9305 91 15 00	Cargadores y sus partes
2347	9305 91 16 00	Silenciadores y sus partes
2348	9305 91 17 00	Cubrellamas y sus partes
2349	9305 91 18 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos
2350	9305 91 19 00	Demás partes y accesorios de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada
2351	9305 91 90 00	Demás partes y accesorios de armas de guerra de la partida 93.01
2352	9305 99 00 00	Demás partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04
2353	9306 21 00 00	Cartuchos para escopetas o rifles con cañón de ánima lisa
2354	9306 29 10 00	Balines para rifles de aire comprimido
2355	9306 29 90 00	Partes de cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa
2356	9306 30 20 00	Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife
2357	9306 30 30 00	Demás cartuchos
2358	9306 30 90 00	Demás cartuchos y sus partes
2359	9306 90 11 00	Municiones y proyectiles para armas de guerra
2360	9306 90 12 00	Arpones para lanzararpones
2361	9306 90 19 00	Demás municiones y proyectiles, excepto para armas de guerra y arpones para lanzararpones
2362	9306 90 90 00	Partes de los demás artículos de la partida 93.06
2363	9307 00 00 00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas
2364	9401 30 00 00	Asientos giratorios de altura ajustable
2365	9401 40 00 00	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín
2366	9401 51 00 00	Asientos de bambú o roten (ralán)
2367	9401 59 00 00	Demás asientos de mimbre, bambú o materiales similares
2368	9401 61 00 00	Demás asientos, tapizados, con armazón de madera
2369	9401 69 00 00	Demás asientos, sin tapizar, con armazón de madera
2370	9401 71 00 00	Demás asientos, tapizados, con armazón de metal
2371	9401 79 00 00	Demás asientos, sin tapizar, con armazón de metal
2372	9401 80 00 00	Demás asientos, incluso los transformables en cama
2373	9401 90 10 00	Dispositivos para asientos reclinables
2374	9401 90 90 00	Demás partes de asientos, incluso de los transformables en cama
2375	9403 10 00 00	Muebles de metal del tipo de los utilizados en las oficinas
2376	9403 20 00 00	Demás muebles de metal
2377	9403 30 00 00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas
2378	9403 40 00 00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las cocinas
2379	9403 50 00 00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en los dormitorios
2380	9403 60 00 00	Demás muebles de madera
2381	9403 70 00 00	Muebles de plástico
2382	9403 81 00 00	Muebles de bambú o roten (ralán)



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2383	9403 89 00 00	Muebles de otras materias, incluido el mimbre, bambú o materias similares
2384	9403 90 00 00	Partes de muebles
2385	9404 10 00 00	Somieres
2386	9404 21 00 00	Colchones, de caucho o plástico celulares, recubiertos o no
2387	9404 29 00 00	Colchones, de otras materias, excepto de caucho o de plástico celular
2388	9404 30 00 00	Sacos de dormir
2389	9404 90 00 00	Demás artículos de cama y artículos similares (p. ej.: edredones)
2390	9405 10 90 00	Demás lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas
2391	9405 20 00 00	Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie
2392	9405 30 00 00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad
2393	9405 50 10 00	Aparatos de alumbrado, de combustible líquido a presión
2394	9405 50 90 00	Demás aparatos de alumbrado no eléctricos
2395	9405 91 00 00	Partes de aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, de vidrio
2396	9405 92 00 00	Partes de aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, de plástico
2397	9405 99 00 00	Demás partes de aparatos de alumbrado, de anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, excepto de vidrio y de plástico
2398	9503 00 10 00	Tricíclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas: coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
2399	9503 00 21 00	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, para muñecas o muñecos
2400	9503 00 29 00	Muñecas o muñecos, incluso vestidos
2401	9503 00 30 00	Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
2402	9503 00 40 00	Rompecabezas de cualquier clase
2403	9503 00 91 00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
2404	9503 00 92 00	Demás de construcción
2405	9503 00 93 00	Juguetes que representen animales o seres no humanos
2406	9503 00 94 00	Instrumentos y aparatos de música, de juguete
2407	9503 00 95 00	Juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias
2408	9503 00 96 00	Demás juguetes con motor
2409	9503 00 99 00	Demás juguetes
2410	9504 10 00 00	Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión
2411	9504 20 00 00	Billares y sus accesorios
2412	9504 30 10 00	Juegos de suerte, envite y azar, activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares
2413	9504 30 90 00	Demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolsos automáticos («bowlings»)
2414	9504 40 00 00	Naipes
2415	9504 90 10 00	Juegos de ajedrez y de damas
2416	9504 90 20 00	Juegos de bolsos o bolas, incluso automáticos
2417	9504 90 91 00	Juegos de suerte, envite y azar, excepto los activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares
2418	9504 90 99 00	Demás artículos para juegos de sociedad
2419	9505 10 00 00	Artículos para fiestas de Navidad
2420	9505 90 00 00	Artículos para carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y los artículos sorpresa
2421	9506 11 00 00	Esquis para nieve
2422	9506 12 00 00	Sujetadores para esquis de nieve
2423	9506 19 00 00	Demás artículos para la práctica del esquí de nieve
2424	9506 21 00 00	Deslizadores a vela
2425	9506 29 00 00	Esquis acuáticos, tablas, y demás artículos para la práctica de deportes acuáticos
2426	9506 31 00 00	Palos («clubs») completos, para golf
2427	9506 32 00 00	Pelotas, para golf
2428	9506 39 00 00	Demás artículos para el golf
2429	9506 40 00 00	Artículos y material para tenis de mesa
2430	9506 51 00 00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje
2431	9506 59 00 00	Raquetas de «bádminton» o similares, incluso sin cordaje
2432	9506 61 00 00	Pelotas de tenis, excepto los de tenis de mesa
2433	9506 62 00 00	Balones y pelotas inflables
2434	9506 69 00 00	Demás balones y pelotas, excepto las de golf o las de tenis y las inflables
2435	9506 70 00 00	Patines de hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos
2436	9506 91 00 00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo
2437	9506 99 10 00	Artículos y materiales para béisbol y softbol, excepto las pelotas
2438	9506 99 90 00	Demás artículos y material para deportes o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo: piscinas, incluso infantiles
2439	9507 10 00 00	Cañas de pescar
2440	9507 20 00 00	Anzuelos, incluso con trozos de hilo o similares para atar el sedal
2441	9507 30 00 00	Carretes de pesca
2442	9507 90 10 00	Demás artículos para la pesca con caña

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2443	9507 90 90 00	Cazamariposas para cualquier uso; señuelos (excepto los de la partida 92.08 o 97.05), y artículos de caza similares
2444	9601 10 00 00	Marfil trabajado y manufacturas de marfil
2445	9601 90 00 00	Hueso, concha de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para taller, trabajados o manufacturados
2446	9602 00 90 00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas o manufacturadas; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, y demás manufacturas N.P.: gelatina sin endurecer trabajada y demás manufacturas de gelatina sin endurecer
2447	9603 10 00 00	Escobas y escobillas de ramitas u otras materias vegetales atadas en haces, incluso con mango
2448	9603 21 00 00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
2449	9603 29 00 00	Brochas de afeitar, cepillos para el cabello, pestañas, uñas y demás cepillos para el aseo de las personas, incluido los que sean partes de aparatos
2450	9603 30 10 00	Pinceles y brochas para la pintura artística
2451	9603 30 90 00	Pinceles para escribir, y pinceles similares para la aplicación de cosméticos
2452	9603 40 00 00	Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los pinceles de la subpartida 9603.30); munequillas y rodillos para pintar
2453	9603 50 00 00	Demás cepillos que constituyan partes de máquinas, de aparatos o de vehículos
2454	9603 90 10 00	Cabezas preparadas para artículos de cepillería
2455	9603 90 90 00	Demás escobas y brochas, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, rasquetas de caucho o de materias flexibles análogas
2456	9605 00 00 00	Conjuntos o surtidos de viaje para el aseo personal, la costura o la limpieza del calzado o de las prendas
2457	9608 10 10 00	Boligrafos
2458	9608 20 10 00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
2459	9608 31 00 00	Estilográficas y otras plumas para dibujar con tinta china
2460	9608 39 00 00	Demás estilográficas y otras plumas
2461	9608 40 00 00	Portaminas
2462	9608 50 00 00	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores
2463	9608 60 00 00	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo
2464	9608 91 00 00	Plumillas y puntos para plumillas
2465	9608 99 00 00	Estiletos o punzones para cilsés, portaplumas, portalápices y artículos similares, y demás partes de los artículos de la partida 96.08
2466	9609 10 00 00	Lápices
2467	9609 20 00 00	Minas para lápices o portaminas
2468	9609 90 00 00	Pasteles, carbonillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillo de sastre
2469	9610 00 00 00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso con marco
2470	9611 00 00 00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), manuales: componedores e imprentillas, manuales
2471	9612 10 00 00	Cintas, para máquinas de escribir y similares entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos
2472	9612 20 00 00	Tampones, incluso impregnado o con caja
2473	9613 10 00 00	Encendedores de bolsillo no recargables, de gas
2474	9613 20 00 00	Encendedores de bolsillo recargables, de gas
2475	9613 80 00 00	Demás encendedores y mecheros
2476	9613 90 00 00	Partes de encendedores y mecheros, excepto las piedras y las mechas
2477	9614 00 00 00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrillos (puros) o cigarrillos, y sus partes.
2478	9615 11 00 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de caucho endurecido o de plástico
2479	9615 19 00 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de otras materias, excepto de caucho endurecido o de plástico
2480	9615 90 00 00	Horquillas, rizadoros, bigudies y artículos similares para el peinado y sus partes, excepto los de la partida 85.16
2481	9616 10 00 00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas
2482	9616 20 00 00	Borlas y similares para la aplicación de polvos o de cosméticos o productos de tocador
2483	9701 10 00 00	Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano
2484	9701 90 00 00	Collajes y cuadros similares
2485	9702 00 00 00	Grabados, estampas y litografías originales
2486	9703 00 00 00	Obras originales de estatuaría o de escultura, de cualquier materia
2487	9704 00 00 00	Sellos de correos, limbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos, obliterados, o bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino
2488	9705 00 00 00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático
2489	9706 00 00 00	Antigüedades de más de cien años

ANEXO III

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0201 10 00 00	Carne de bovino, en canales o medias canales, fresca o refrigerada
2	0201 20 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de bovino, frescas o refrigeradas
3	0201 30 00 10	«Cortes finos» de carne de bovino, deshuesada, fresca o refrigerada
4	0201 30 00 90	Demás carnes de bovino, deshuesada, fresca o refrigerada
5	0202 10 00 00	Carne de bovino, en canales o medias canales, congelada
6	0202 20 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de bovino, congeladas
7	0202 30 00 10	«Cortes finos» de carne de bovino, deshuesada, congelada
8	0202 30 00 90	Demás carnes de bovino, deshuesada, congelada
9	0209 00 10 00	Tocino sin partes magras, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
10	0209 00 90 00	Grasas de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
11	0210 20 00 00	Carne de la especie bovina, salados o en salmuera, secos o ahumados
12	0210 99 10 00	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
13	0210 99 90 00	Demás carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
14	0711 20 00 00	Acetilunas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
15	0711 40 00 00	Pepinos y pepinillos conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
16	0711 51 00 00	Hongos del género Agaricus conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
17	0711 59 00 00	Demás hongos y trufas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
18	0711 90 00 00	Demás hortalizas: mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
19	0811 10 10 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante
20	0811 10 90 00	Demás fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
21	0811 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados,, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
22	0811 90 10 00	Demás frutas y otros frutos, , sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante
23	0811 90 91 00	Mango (Mangifera indica L.), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
24	0811 90 92 00	Camu Camu (Myrciaria dubia), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
25	0811 90 93 00	Lúcuma (Lúcuma obovata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
26	0811 90 94 00	«Maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
27	0811 90 95 00	Guanábana (Annona muricata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
28	0811 90 96 00	Papaya, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
29	0811 90 99 00	Demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
30	0812 10 00 00	Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
31	0812 90 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los grñones y nectarinas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo in
32	0812 90 90 00	Demás frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
33	0814 00 10 00	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
34	0814 00 90 00	Demás cortezas de agríos (cítricos), melones o sandias, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
35	0901 11 10 00	Café sin tostar, sin descafeinar, para siembra
36	0901 11 90 00	Café sin tostar, sin descafeinar, excepto para siembra
37	0901 12 00 00	Café sin tostar, descafeinado
38	0901 21 10 00	Café tostado, sin descafeinar, en grano
39	0903 00 00 00	Yerba mate
40	1002 00 90 00	Demás centeno, excepto para siembra
41	1004 00 90 00	Demás avenas, excepto para siembra
42	1602 50 00 00	Preparaciones y conservas de la especie bovina

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
43	1602 90 00 00	Demás preparaciones y conservas, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
44	1806 20 10 00	Preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida o pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
45	1806 20 90 00	Demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida o pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg
46	2008 11 10 00	Manteca de maníes (cacahuets, cacahuates)
47	2009 61 00 00	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 30
48	2009 69 00 00	Demás jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
49	5007 10 00 00	Tejidos de borrilla
50	5007 20 00 00	Demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso
51	5007 90 00 00	Demás tejidos de seda o de desperdicios de seda
52	5109 10 00 00	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
53	5109 90 00 00	Demás hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.
54	5110 00 90 00	Demás hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados)
55	5111 11 10 00	Tejidos de lana cardada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
56	5111 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
57	5111 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
58	5111 11 90 00	Demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
59	5111 19 10 00	Demás tejidos de lana cardada, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
60	5111 19 20 00	Demás tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
61	5111 19 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
62	5111 19 90 00	Demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
63	5111 20 10 00	Tejidos de lana cardada, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
64	5111 20 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
65	5111 20 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
66	5111 20 90 00	Demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
67	5111 30 10 00	Tejidos de lana cardada, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
68	5111 30 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
69	5111 30 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
70	5111 30 90 00	Demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
71	5111 90 10 00	Demás tejidos de lana cardada
72	5111 90 20 00	Demás tejidos de pelos cardados de vicuña
73	5111 90 40 00	Demás tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama
74	5111 90 90 00	Demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado
75	5112 11 10 00	Tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
76	5112 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña peinado, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
77	5112 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
78	5112 11 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m3
79	5112 19 10 00	Tejidos con un contenido de lana peinada, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
80	5112 19 20 00	Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
81	5112 19 40 00	Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
82	5112 19 90 00	Demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
83	5112 20 10 00	Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
84	5112 20 20 00	Demás tejidos de pelos de vicuña peinados, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
85	5112 20 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
86	5112 20 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
87	5112 30 10 00	Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
88	5112 30 20 00	Demás tejidos de pelo de vicuña peinado, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
89	5112 30 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
90	5112 30 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
91	5112 90 10 00	Demás tejidos de lana peinada, excepto con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
92	5112 90 20 00	Demás tejidos de pelo de vicuña peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
93	5112 90 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
94	5112 90 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
95	5113 00 00 00	Tejidos de pelo ordinario o de crín
96	5204 20 00 00	Hilos de coser de algodón, acondicionado para la venta al por menor
97	5207 10 00 00	Hilados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, acondicionado para la venta al por menor
98	5207 90 00 00	Hilados con un contenido de algodón, inferior al 85% en peso, acondicionado para la venta al por menor
99	5208 11 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²
100	5208 12 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²
101	5208 13 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
102	5208 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
103	5208 21 10 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 35 g/m ²
104	5208 21 90 00	Demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²
105	5208 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²
106	5208 23 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
107	5208 29 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
108	5208 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²
109	5208 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²
110	5208 33 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
111	5208 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% de peso inferior o igual a 200 g/m ²

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
112	5208 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²
113	5208 42 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²
114	5208 43 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4
115	5208 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilos de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
116	5208 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²
117	5208 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²
118	5208 59 10 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
119	5208 59 90 00	Demás tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
120	5209 11 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
121	5209 12 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m ²
122	5209 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
123	5209 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
124	5209 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m ²
125	5209 29 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
126	5209 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
127	5209 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m ²
128	5209 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
129	5209 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
130	5209 42 00 00	Tejidos de algodón de mezclilla ("denim"), con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
131	5209 43 00 00	Demás tejidos de algodón de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
132	5209 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
133	5209 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
134	5209 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m ²
135	5209 59 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
136	5210 11 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
137	5210 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
138	5210 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
139	5210 29 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusivamente o principalmente, con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
140	5210 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior a 200 g/m ²
141	5210 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior a 200 g/m ²
142	5210 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85%, en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
143	5210 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
144	5210 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
145	5210 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
146	5210 59 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
147	5211 11 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
148	5211 12 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
149	5211 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
150	5211 20 00 00	Tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
151	5211 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
152	5211 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
153	5211 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
154	5211 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
155	5211 42 00 00	Tejidos de algodón de mezclilla ("denim"), de hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
156	5211 43 00 00	Demás tejidos de algodón de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales
157	5211 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
158	5211 51 00 00	Tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
159	5211 52 00 00	Tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
160	5211 59 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²
161	5212 11 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
162	5212 12 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
163	5212 13 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, de peso inferior o igual a 200 g/m ²

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
164	5212 14 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
165	5212 15 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
166	5212 21 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, de peso superior a 200 g/m ²
167	5212 22 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados, de peso superior a 200 g/m ²
168	5212 23 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, de peso superior a 200 g/m ²
169	5212 24 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de peso superior a 200 g/m ²
170	5212 25 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, de peso superior a 200 g/m ²
171	5306 20 10 00	Hilados retorcido o cableados, de lino, acondicionados para la venta al por menor
172	5309 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso
173	5309 19 00 00	Demás tejidos, con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso, (p. ej.: teñido)
174	5309 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino inferior al 85% en peso
175	5309 29 00 00	Demás tejidos, con un contenido de lino inferior al 85% en peso (p. ej.: teñidos)
176	5310 90 00 00	Tejidos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, excepto los crudos
177	5311 00 00 00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel
178	5401 10 10 00	Hilo de coser de filamento sintético, acondicionado para la venta al por menor
179	5401 20 10 00	Hilo de coser de filamento artificial, acondicionado para la venta al por menor
180	5406 00 10 00	Hilados de filamentos sintéticos, acondicionados para la venta al por menor
181	5406 00 90 00	Hilados de filamentos artificiales, acondicionados para la venta al por menor
182	5407 10 90 00	Demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
183	5407 20 00 00	Tejidos fabricados con liras o formas similares, de filamentos sintéticos
184	5407 30 00 00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, citados en la Nota 9 de la Sección XI
185	5407 41 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
186	5407 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
187	5407 43 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
188	5407 44 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
189	5407 51 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
190	5407 52 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
191	5407 53 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
192	5407 54 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
193	5407 61 00 00	Demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso
194	5407 69 00 00	Demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso
195	5407 71 90 00	Demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico
196	5407 72 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso
197	5407 73 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso
198	5407 74 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso
199	5407 81 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
200	5407 82 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
201	5407 83 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
202	5407 84 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
203	5407 91 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados de filamentos sintéticos
204	5407 92 00 00	Demás tejidos teñidos, de hilados de filamentos sintéticos



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
205	5407 93 00 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados de filamentos sintéticos
206	5407 94 00 00	Demás tejidos estampados, de hilados de filamentos sintéticos
207	5408 10 00 90	Demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
208	5408 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
209	5408 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
210	5408 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
211	5408 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
212	5408 31 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados, de filamentos artificiales
213	5408 32 00 00	Demás tejidos teñidos, de hilados, de filamentos artificiales
214	5408 33 00 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados, de filamentos artificiales
215	5408 34 00 00	Demás tejidos estampados, de hilados, de filamentos artificiales
216	5508 10 10 00	Hilos de coser de fibras sintéticas discontinua, acondicionados para la venta al por menor
217	5508 20 10 00	Hilos de coser de fibras artificiales discontinuas, acondicionados para la venta al por menor
218	5511 10 00 00	Hilados de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, superior o igual al 85%, acondicionados para la venta al por menor
219	5511 20 00 00	Hilados de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, acondicionados para la venta al por menor
220	5511 30 00 00	Hilados de fibras artificiales discontinuas, acondicionadas para la venta al por menor
221	5512 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
222	5512 19 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
223	5512 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, en peso, superior o igual al 85%
224	5512 29 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
225	5512 91 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
226	5512 99 00 00	Demás tejidos, teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
227	5513 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²
228	5513 12 00 00	Tejidos crudos o blanqueados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 170 g/m ²
229	5513 13 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
230	5513 19 00 00	Demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²
231	5513 21 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²
232	5513 23 10 00	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
233	5513 23 90 00	Demás tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 170 g/m ²
234	5513 29 00 00	Demás tejidos teñidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²
235	5513 31 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²
236	5513 39 10 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
237	5513 39 20 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster
238	5513 39 90 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
239	5513 41 00 00	Tejidos estampados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²
240	5513 49 10 00	Tejidos estampados de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
241	5513 49 20 00	Demás tejidos estampados de fibras discontinuas de poliéster
242	5513 49 90 00	Demás tejidos estampados, de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
243	5514 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
244	5514 12 00 00	Tejidos crudos o blanqueados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 170 g/m ²
245	5514 19 10 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster
246	5514 19 90 00	Demás tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas
247	5514 21 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m ²
248	5514 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, en peso inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m ²
249	5514 23 00 00	Demás tejidos teñidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m ²
250	5514 29 00 00	Demás tejidos teñidos, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m ²
251	5514 30 10 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
252	5514 30 20 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
253	5514 30 30 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
254	5514 30 90 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
255	5514 41 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
256	5514 42 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
257	5514 43 00 00	Demás tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
258	5514 49 00 00	Demás tejidos estampados, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²
259	5515 11 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa
260	5515 12 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
261	5515 13 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
262	5515 19 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
263	5515 21 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
264	5515 22 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
265	5515 29 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas
266	5515 91 00 00	Demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
267	5515 99 00 00	Demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas
268	5516 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
269	5516 12 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
270	5516 13 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
271	5516 14 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
272	5516 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
273	5516 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
274	5516 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
275	5516 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
276	5516 31 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
277	5516 32 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
278	5516 33 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
279	5516 34 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
280	5516 41 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
281	5516 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
282	5516 43 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
283	5516 44 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
284	5516 91 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras artificiales discontinuas
285	5516 92 00 00	Demás tejidos teñidos, de fibras artificiales discontinuas
286	5516 93 00 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras artificiales discontinuas
287	5516 94 00 00	Demás tejidos estampados, de fibras artificiales discontinuas
288	5801 10 00 00	Terciopelo y felpa tejidos, y tejidos de chenilla, de lana o pelo fino, excepto las cintas
289	5801 21 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de algodón, sin cortar
290	5801 22 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de algodón, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
291	5801 23 00 00	Demás terciopelos y felpas por trama, de algodón, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
292	5801 24 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón, sin cortar (rizados)
293	5801 25 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón, cortados
294	5801 26 00 00	Tejidos de chenilla, de algodón
295	5801 31 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar
296	5801 32 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
297	5801 33 00 00	Demás terciopelos y felpas por trama, de fibras sintéticas o artificiales, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
298	5801 34 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar (rizados)
299	5801 35 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales, cortados
300	5801 36 00 00	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales
301	5801 90 00 00	Demás terciopelo y felpa, excepto los de punto, excepto de algodón
302	5802 11 00 00	Tejidos crudos de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
303	5802 19 00 00	Tejidos blanqueados, teñidos, con hilados de varios colores o estampados, de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
304	5802 20 00 00	Tejidos con bucles para toallas, de las demás materias textiles, excepto de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
305	5802 30 00 00	Superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 57.03
306	5803 00 10 00	Tejidos de gasa de vuelta, de algodón
307	5803 00 90 00	Tejidos de gasa de vuelta, de las demás materias textiles, excepto de algodón
308	5804 10 00 00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
309	5804 21 00 00	Encajes de fibras sintéticas o artificiales, tiras o motivos, fabricados a máquina
310	5804 29 00 00	Encajes de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos, fabricados a máquina
311	5804 30 00 00	Encajes hechos a mano, en piezas, tiras o motivos
312	5805 00 00 00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (p. ej.: de punto pequeño o de punto de cruz), incluso confeccionadas
313	5806 10 00 00	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los artículos de la partida 58.07
314	5806 20 00 00	Demás cintas con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso, excepto los artículos de la partida 58.07
315	5806 31 00 00	Cintas de algodón, excepto los artículos de la partida 58.07
316	5806 32 10 00	Cintas de fibras sintéticas o artificiales, de ancho inferior o igual a 4.1 cm.
317	5806 32 90 00	Demás cintas de fibras sintéticas o artificiales
318	5806 39 00 00	Cintas de las demás materias textiles (p. ej.: de seda), excepto los artículos de la partida 58.07
319	5806 40 00 00	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas
320	5807 10 00 00	Etiquetas, escudos y artículos similares tejidos de materias textiles, en piezas, cinta o recortados, sin bordar
321	5807 90 00 00	Demás etiquetas, escudos y artículos similares de materias textiles, en pieza, cinta o recortados, sin bordar (p. ej.: estampado)
322	5808 10 00 00	Trenzas en pieza
323	5808 90 00 00	Artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto de punto); bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares
324	5810 10 00 00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado
325	5810 91 00 00	Bordados de algodón, en piezas, tiras o motivos
326	5810 92 00 00	Bordados de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
327	5810 99 00 00	Bordados de las demás materias textiles, excepto de algodón, fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
328	5811 00 00 00	Productos textiles en pieza, constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una materia de relleno, acolchados, excepto los bordados de la partida 58.10
329	5901 10 00 00	Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares
330	5901 90 00 00	Telas para calcar o transparentes para dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y tejidos rígidos, similares del tipo de los utilizados en sombrerería
331	5903 10 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con policloruro de vinilo, excepto las napas tramadas para neumáticos
332	5903 20 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con poliuretano, excepto las napas tramadas para neumáticos
333	5903 90 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con Demás plásticos, excepto las napas tramadas para neumáticos
334	5904 10 00 00	Linóleo, incluso cortado
335	5904 90 00 00	Revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.
336	5905 00 00 00	Revestimientos de materias textiles para paredes
337	5906 10 00 00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
338	5906 91 00 00	Tejidos cauchutados, de punto
339	5906 99 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
340	5906 99 90 90	Demás tejidos cauchutados, excepto de punto
341	5907 00 00 00	Demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatros, fondos de estudio o usos análogos
342	6001 10 00 00	Tejidos "de pelo largo"
343	6001 21 00 00	Tejidos de algodón, con bucles
344	6001 22 00 00	Tejidos de algodón, con bucles, de fibras sintéticas o artificiales
345	6001 29 00 00	Tejidos de algodón, con bucles, de las demás materias textiles
346	6001 91 00 00	Terciopelos y felpas de punto, de algodón
347	6001 92 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de fibras sintéticas o artificiales
348	6001 99 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de las demás materias textiles
349	6002 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho
350	6002 90 00 00	Demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm,
351	6003 10 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02, de lana o pelo fino
352	6003 20 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02, de algodón
353	6003 30 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02, de fibras sintéticas
354	6003 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02, de fibras artificiales
355	6003 90 00 00	Demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02.



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
356	6004 10 00 00	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho
357	6004 90 00 00	Demás tejidos de punto de anchura superior a 30 cm
358	6005 21 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, crudos o blanqueados
359	6005 22 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, teñidos
360	6005 23 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, con hilados de distintos colores
361	6005 24 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, estampados
362	6005 31 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados
363	6005 32 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, teñidos
364	6005 33 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores
365	6005 34 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, estampados
366	6005 41 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, crudos o blanqueados
367	6005 42 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, teñidos
368	6005 43 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores
369	6005 44 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, estampados
370	6005 90 00 00	Demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04
371	6006 10 00 00	Demás tejidos de punto, de lana o pelo fino
372	6006 21 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, crudos o blanqueados
373	6006 22 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, teñidos
374	6006 23 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, con hilados de distintos colores
375	6006 24 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, estampados
376	6006 31 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados
377	6006 32 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, teñidos
378	6006 33 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores
379	6006 34 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, estampados
380	6006 41 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, crudos o blanqueados
381	6006 42 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, teñidos
382	6006 43 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores
383	6006 44 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, estampados
384	6006 90 00 00	Demás tejidos de punto
385	6101 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
386	6101 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, y para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
387	6101 90 10 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
388	6101 90 90 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
389	6102 10 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
390	6102 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
391	6102 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
392	6102 90 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
393	6103 10 10 00	Trajes o ternos de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
394	6103 10 20 00	Trajes o ternos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
395	6103 10 90 00	Trajes o ternos de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de lana, pelo fino y fibras sintéticas
396	6103 22 00 00	Conjuntos de punto, de algodón, para hombres o niños
397	6103 23 00 00	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
398	6103 29 10 00	Conjuntos de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños
399	6103 29 90 00	Conjuntos de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, para hombres o niños
400	6103 31 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños
401	6103 32 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de algodón, para hombres o niños
402	6103 33 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
403	6103 39 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética
404	6103 41 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños
405	6103 42 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de algodón, para hombres o niños
406	6103 43 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
407	6103 49 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para hombres o niños
408	6104 13 00 00	Traje-sastre, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
409	6104 19 10 00	Traje-sastre, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
410	6104 19 20 00	Traje-sastre, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
411	6104 19 90 00	Traje-sastre, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
412	6104 22 00 00	Conjuntos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
413	6104 23 00 00	Conjuntos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
414	6104 29 10 00	Conjuntos, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
415	6104 29 90 00	Conjuntos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas
416	6104 31 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
417	6104 32 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de algodón, para mujeres o niñas
418	6104 33 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
419	6104 39 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas
420	6104 41 00 00	Vestidos, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
421	6104 42 00 00	Vestidos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
422	6104 43 00 00	Vestidos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
423	6104 44 00 00	Vestidos, de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas
424	6104 49 00 00	Vestidos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
425	6104 51 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
426	6104 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas
427	6104 53 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
428	6104 59 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón, y fibras sintéticas, para mujeres o niñas
429	6104 61 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
430	6104 62 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
431	6104 63 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
432	6104 69 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
433	6105 10 00 41	Camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados, para hombres
434	6105 10 00 42	Camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos a rayas, para hombres
435	6105 10 00 49	Demás camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, para hombres
436	6105 10 00 51	Camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados, para hombres
437	6105 10 00 52	Camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas, para hombres

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
438	6105 10 00 59	Demás camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, para hombres
439	6105 10 00 80	Demás camisas de punto, de algodón, para hombres
440	6105 10 00 91	Demás camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico.
441	6105 10 00 92	Demás camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial
442	6105 10 00 99	Demás camisas de punto, de algodón, excepto para hombres
443	6105 20 10 00	Camisas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas, para hombres o niños
444	6105 20 90 00	Camisas de punto para hombres o niños, de las demás fibras sintéticas o artificiales
445	6105 90 00 00	Camisas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
446	6106 10 00 21	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
447	6106 10 00 22	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
448	6106 10 00 29	Demás camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico
449	6106 10 00 31	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
450	6106 10 00 32	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
451	6106 10 00 39	Demás camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial,
452	6106 10 00 90	Demás Camisas, blusas, blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
453	6106 20 00 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
454	6106 90 00 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales
455	6107 11 00 00	Calzoncillos, de punto, de algodón, para hombres o niños
456	6107 12 00 00	Calzoncillos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
457	6107 19 00 00	Calzoncillos, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto algodón y fibras sintéticas o artificiales
458	6107 21 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para hombres o niños
459	6107 22 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
460	6107 29 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto algodón y fibras sintéticas o artificiales
461	6107 91 00 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de algodón, para hombres o niños
462	6107 99 10 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
463	6107 99 90 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales
464	6108 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
465	6108 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
466	6108 21 00 00	Bragas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
467	6108 22 00 00	Bragas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
468	6108 29 00 00	Bragas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
469	6108 31 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
470	6108 32 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
471	6108 39 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
472	6108 91 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de algodón, para mujeres o niñas
473	6108 92 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
474	6108 99 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
475	6109 10 00 31	"T-shirt" de algodón para hombres o mujeres, de tejidotejido de un solo color uniforme, incluidos losblanqueados , para hombres o mujeres
476	6109 10 00 32	"T-shirt" de algodón para hombres o mujeres, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
477	6109 10 00 39	Demás "t-shirt" de algodón para hombres o mujeres
478	6109 10 00 41	"T-shirt" de algodón, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados, para niños o niñas
479	6109 10 00 42	"T-shirt" de algodón, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos a rayas, para niños o niñas
480	6109 10 00 49	Demás "t-shirt" de algodón
481	6109 10 00 50	Camisetas interiores de algodón
482	6109 90 10 00	T-shirts y camisetas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas
483	6109 90 90 00	T-shirts y camisetas de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras acrílicas o modacrílicas
484	6110 11 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de lana, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
485	6110 11 10 90	Demás suéteres (jerseys), de punto, de lana
486	6110 11 20 00	Chalecos de punto, de lana
487	6110 11 30 00	Cardiganes de punto, de lana
488	6110 11 90 10	Artículos similares, de punto, de lana, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
489	6110 11 90 90	Demás artículos similares, de punto, de lana
490	6110 12 00 00	Suéteres (jerseys), «pulovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de cabra de Cachemira
491	6110 19 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de pelo fino, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
492	6110 19 10 90	Demás suéteres (jerseys) de punto, de pelos finos
493	6110 19 20 00	Chalecos de punto, de pelo fino
494	6110 19 30 00	Cardiganes de punto, de pelos finos
495	6110 19 90 10	Artículos similares, de punto, de pelo fino, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
496	6110 19 90 90	Demás artículos similares, de punto, de pelos finos
497	6110 20 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de algodón, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
498	6110 20 10 90	Suéteres (Jerseys) de punto, de algodón
499	6110 20 20 00	Chalecos de punto, de algodón
500	6110 20 30 00	Cardiganes de punto, de algodón
501	6110 20 90 10	Artículos similares, de punto, de algodón, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
502	6110 20 90 90	Demás artículos similares, de punto, de algodón
503	6110 30 10 00	Suéteres (jerseys), «pulovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas
504	6110 30 90 00	Demás Suéteres (jerseys), «pulovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.
505	6110 90 00 00	Suéteres (jerseys), «pulovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles
506	6111 20 00 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de algodón, para bebés
507	6111 30 00 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de fibras sintéticas, para bebés
508	6111 90 10 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de lana o pelo fino, para bebés
509	6111 90 90 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, y fibras sintéticas, para bebés
510	6112 11 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de algodón
511	6112 12 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de fibras sintéticas
512	6112 19 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas
513	6112 20 00 00	Overoles (monos) y conjuntos de esquí, de punto
514	6112 31 00 00	Trajes y pantalones de baño, de punto, de fibras sintéticas, para hombres y niñas
515	6112 39 00 00	Trajes y pantalones de baño, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de fibras sintéticas
516	6112 41 00 00	Trajes de baño (de una o dos piezas), de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
517	6112 49 00 00	Trajes de baño de una o dos piezas, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de fibras sintéticas
518	6113 00 00 00	Prendas confeccionadas con tejidos, de punto, de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07
519	6114 20 00 00	Demás prendas de vestir, de punto, de algodón
520	6114 30 00 00	Demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales
521	6114 90 10 00	Demás prendas de vestir, de punto, de lana o pelo fino
522	6114 90 90 00	Demás prendas de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, de algodón y fibras sintéticas o artificiales
523	6115 10 10 00	Medias de compresión progresiva
524	6115 10 90 00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de punto
525	6115 21 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
526	6115 22 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
527	6115 29 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de las demás materias textil
528	6115 30 10 00	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de punto, de fibras sintéticas
529	6115 30 90 00	Demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de punto
530	6115 94 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de lana o pelo fino
531	6115 95 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de algodón
532	6115 96 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de fibras sintéticas
533	6115 99 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, de pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas
534	6116 10 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
535	6116 91 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de lana o pelo fino
536	6116 92 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de algodón
537	6116 93 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de fibras sintéticas
538	6116 99 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas
539	6117 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de punto
540	6117 80 10 00	Rodilleras y tobilleras de punto
541	6117 80 20 00	Corbatas y lazos similares, de punto
542	6117 80 90 00	Complementos de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, las rodilleras y tobilleras
543	6117 90 10 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales
544	6117 90 90 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales
545	6201 11 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los artículos de las partidas 62.03, excepto los de punto
546	6201 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
547	6201 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
548	6201 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto, excepto de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
549	6201 91 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
550	6201 92 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
551	6201 93 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
552	6201 99 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
553	6202 11 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
554	6202 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
555	6202 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
556	6202 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
557	6202 91 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
558	6202 92 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
559	6202 93 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
560	6202 99 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de las demás fibras, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
561	6203 11 00 00	Trajes o ternos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
562	6203 12 00 00	Trajes o ternos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
563	6203 19 00 00	Trajes o ternos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino y de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
564	6203 22 00 00	Conjuntos, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
565	6203 23 00 00	Conjuntos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
566	6203 29 10 00	Conjuntos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
567	6203 29 90 00	Conjuntos, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, excepto los de punto
568	6203 31 00 00	Sacos (chaquetas) de lana o pelo fino, para hombres y niños, excepto los de punto
569	6203 32 00 00	Sacos (chaquetas), de algodón, para hombres y niños, excepto los de punto
570	6203 33 00 00	Sacos (chaquetas), de fibras sintéticas, para hombres y niños, excepto los de punto
571	6203 39 00 00	Sacos (chaquetas), de las demás materias textiles, para hombres y niños, excepto de lana o pelo fino, algodón o fibras sintéticas, excepto los de punto
572	6203 41 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
573	6203 42 10 10	Pantalones largos y pantalones con pelo, de algodón, de mezclilla ("denim"), excepto los de punto
574	6203 42 10 20	Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, de mezclilla ("denim"), excepto los de punto
575	6203 42 20 10	Pantalones largos y pantalones con pelo, de algodón, de terciopelo rayado ("corduroy"), excepto los de punto
576	6203 42 20 20	Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, terciopelo rayado ("corduroy"), excepto los de punto
577	6203 42 90 10	Demás pantalones largos y pantalones con pelo, de algodón, excepto los de punto
578	6203 42 90 20	Demás pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, excepto los de punto
579	6203 43 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de fibras sintéticas, para hombres o niños de lana o pelo fino, excepto los de punto
580	6203 49 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de las demás materias, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
581	6204 11 00 00	Trajes sastre, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
582	6204 12 00 00	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
583	6204 13 00 00	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
584	6204 19 00 00	Trajes sastre, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, excepto los de punto
585	6204 21 00 00	Conjuntos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
586	6204 22 00 00	Conjuntos, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
587	6204 23 00 00	Conjuntos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
588	6204 29 00 00	Conjuntos, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
589	6204 31 00 00	Sacos (chaquetas), de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
590	6204 32 00 00	Sacos (chaquetas), de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
591	6204 33 00 00	Sacos (chaquetas), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
592	6204 39 00 00	Sacos (chaquetas), de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
593	6204 41 00 00	Vestidos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
594	6204 42 00 00	Vestidos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
595	6204 43 00 00	Vestidos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
596	6204 44 00 00	Vestidos, de fibras artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
597	6204 49 00 00	Vestidos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
598	6204 51 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
599	6204 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
600	6204 53 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
601	6204 59 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
602	6204 61 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
603	6204 62 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
604	6204 63 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
605	6204 69 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, excepto los de punto
606	6205 20 00 00	Camisas para hombres o niños, de algodón, excepto los de punto
607	6205 30 00 00	Camisas para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
608	6205 90 10 00	Camisas para hombres o niños, de lana o pelo fino, excepto los de punto
609	6205 90 90 00	Camisas para hombres o niños, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
610	6206 10 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas, excepto los de punto
611	6206 20 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
612	6206 30 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
613	6206 40 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
614	6206 90 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de las demás materias textiles, excepto de seda o sus desperdicios, lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
615	6207 11 00 00	Calzoncillos, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
616	6207 19 00 00	Calzoncillos, de las demás materias textiles, excepto de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
617	6207 21 00 00	Camisones y pijamas, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
618	6207 22 00 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
619	6207 29 00 00	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
620	6207 91 00 00	Camisetas, albormoces, batas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
621	6207 99 10 00	Camisetas, albormoces, batas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
622	6207 99 90 00	Camisetas, albormoces, batas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
623	6208 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
624	6208 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
625	6208 21 00 00	Camisones y pijamas, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
626	6208 22 00 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
627	6208 29 00 00	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
628	6208 91 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albormoces, batas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
629	6208 92 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albormoces, batas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
630	6208 99 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albormoces, batas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
631	6209 20 00 00	Prendas y complementos de vestir, de algodón, para bebés, excepto los de punto
632	6209 30 00 00	Prendas y complementos de vestir, de fibras sintéticas, para bebés, excepto los de punto
633	6209 90 10 00	Prendas y complementos de vestir, de lana o pelo fino, para bebés, excepto los de punto
634	6209 90 90 00	Prendas y complementos de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para bebés, excepto los de punto
635	6210 10 00 00	Prendas confeccionados, con productos de las partidas 56.02 o 56.03
636	6210 20 00 00	Abrigos impermeables, chaquetones, capas y artículos similares para hombres y niños, confeccionados de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
637	6210 30 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
638	6210 40 00 00	Demás prendas de vestir para hombres o niños, de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
639	6210 50 00 00	Demás prendas de vestir para mujeres o niñas (p. ej.: blusas), de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
640	6211 11 00 00	Trajes y pantalones de baño, para hombres o niños, excepto los de punto
641	6211 12 00 00	Traje y pantalones de baño, para mujeres o niñas, excepto los de punto
642	6211 20 00 00	Overoles (monos) y conjuntos de esquí, excepto los de punto
643	6211 32 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
644	6211 33 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
645	6211 39 10 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
646	6211 39 90 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
647	6211 41 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto las de punto
648	6211 42 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de algodón, para mujeres o niñas, excepto las de punto
649	6211 43 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto las de punto
650	6211 49 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
651	6212 10 00 00	Sostenes, y sus partes, incluso de punto
652	6212 20 00 00	Fajas y fajas-braga y sus partes, incluso de punto
653	6212 30 00 00	Faja-sostén y sus partes, incluso de punto
654	6212 90 00 00	Corsés, tirantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto
655	6213 20 00 00	Pañuelos de bolsillos, de algodón, excepto los de punto
656	6213 90 10 00	Pañuelos de bolsillo, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
657	6213 90 90 00	Pañuelos de bolsillos, de las demás materias textiles, excepto los de punto
658	6214 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
659	6214 20 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o pelo fino, excepto los de punto
660	6214 30 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas, excepto los de punto
661	6214 40 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales, excepto los de punto
662	6214 90 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias, excepto de seda y sus desperdicios, de lana, pelo fino y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
663	6215 10 00 00	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto de punto
664	6215 20 00 00	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
665	6215 90 00 00	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles, excepto de seda o de desperdicios de seda y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
666	6216 00 90 00	Guantes, mitones y manoplas, excepto los de punto
667	6217 10 00 00	Demás complementos de vestir (p. ej.: sobaqueras), de materias textiles, excepto los de punto
668	6217 90 00 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de materias textiles, excepto los de la partida 62.12, excepto los de punto
669	6301 10 00 00	Mantas de materias textiles, eléctricas
670	6301 20 10 00	Mantas de lana, excepto las eléctricas
671	6301 20 20 00	Mantas de pelo de vicuña, excepto las eléctricas
672	6301 20 90 00	Mantas de los demás pelos finos, excepto de vicuña y las eléctricas
673	6301 30 00 00	Mantas de algodón, excepto las eléctricas
674	6301 40 00 00	Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas
675	6301 90 00 00	Mantas de los demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, algodón y de fibras sintéticas y las eléctricas
676	6302 10 10 00	Ropa de cama, de punto, de fibras sintéticas o artificiales



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
677	6302 10 90 00	Ropa de cama, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales
678	6302 21 00 00	Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto
679	6302 22 00 00	Ropa de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
680	6302 29 00 00	Ropa de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de punto
681	6302 31 00 00	Ropa de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto
682	6302 32 00 00	Ropa de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
683	6302 39 00 00	Ropa de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
684	6302 40 10 00	Ropa de mesa, de punto, de algodón
685	6302 40 90 00	Ropa de mesa, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón
686	6302 51 00 00	Ropa de mesa, de algodón, excepto de punto
687	6302 53 00 00	Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
688	6302 59 10 00	Ropa de mesa, de lino, excepto de punto
689	6302 59 90 00	Ropas de mesa, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
690	6302 60 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón
691	6302 91 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de algodón, excepto de tejido de toalla con bucles
692	6302 93 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de fibras sintéticas o artificiales
693	6302 99 10 00	Ropa de tocador o de cocina, de lino
694	6302 99 90 00	Ropa de tocador o de cocina, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales
695	6303 12 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de fibras sintéticas
696	6303 19 10 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de algodón
697	6303 19 90 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas
698	6303 91 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de algodón, excepto de punto
699	6303 92 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de fibras sintéticas, excepto de punto
700	6303 99 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, excepto de punto
701	6304 11 00 00	Colchas, de punto
702	6304 19 00 00	Colchas, excepto de punto, de materias textiles
703	6304 91 00 00	Demás artículos de tapicería, de punto, excepto los de la partida 94.04
704	6304 92 00 00	Otros artículos de moblaje, de algodón, excepto los de punto, y los artículos de la partida 94.04
705	6304 93 00 00	Otros artículos de moblaje, de fibras sintéticas, excepto los de punto, y los artículos de la partida 94.04
706	6304 99 00 00	Otros artículos de moblaje, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, de los de punto y los artículos de la partida 94.04
707	6305 10 10 00	Sacos y talegas, para envasar, de yute
708	6305 10 90 00	Sacos y talegas, para envasar, de otras fibras textiles del líber, de la partida 53.03 (p. ej.: retlama), excepto el yute
709	6305 20 00 00	Sacos y talegas, para envasar, de algodón
710	6305 32 00 00	Contenedores intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales
711	6305 33 10 00	Demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polietileno
712	6305 33 20 00	Demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polipropileno
713	6305 39 00 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de las demás materias textiles sintéticas o artificiales
714	6305 90 10 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de pita (cabuya, fique)
715	6305 90 90 00	Sacos y talegas para envasar, de las demás materias textiles
716	6306 12 00 00	Toldos de fibras sintéticas
717	6306 19 10 00	Toldos de algodón
718	6306 19 90 00	Toldos de cualquier clase, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas
719	6306 22 00 00	Tiendas (carpas) de acampar, de fibras sintéticas
720	6306 29 00 00	Tiendas (carpas) de acampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas
721	6306 30 00 00	Velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, de fibras sintéticas
722	6306 40 00 00	Colchones neumáticos
723	6306 91 00 00	Demás artículos de acampar, de algodón
724	6306 99 00 00	Demás artículos de acampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón
725	6307 10 00 00	Bayetas, franelas y artículos similares para limpieza, de materias textiles
726	6307 90 10 00	Patrones para prendas de vestir, de materias textiles
727	6307 90 20 00	Cinturones de seguridad, de materias textiles
728	6307 90 30 00	Mascarillas de protección, de materias textiles

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
729	6307 90 90 00	Demás artículos confeccionados (p. ej.: fundas para carros) de materias textiles
730	6308 00 00 00	Conjuntos o surtidos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor
731	6309 00 00 00	Artículos de prendería
732	6310 10 10 00	Recortes de la industria de la confección, clasificados
733	6310 10 90 00	Demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, clasificados
734	6310 90 00 00	Demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materias textiles, en desperdicios o artículos desechos, no clasificados
735	6401 10 00 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, con puntera metálica de protección
736	6401 92 00 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
737	6401 99 00 00	Demás calzados impermeables con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
738	6402 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela y parte superior de caucho o plástico
739	6402 19 00 00	Demás calzados de deporte, con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto para esquiar
740	6402 20 00 00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por letones (espigas)
741	6402 91 00 00	Demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, que cubran el tobillo
742	6402 99 10 00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, con puntera metálica de protección, excepto el de la subpartida 6401.10.00
743	6402 99 90 00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto que cubran el tobillo
744	6403 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
745	6403 19 00 00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero, natural, artificial o regenerado y parte superior (corte), de caucho natural, de deporte, excepto para esquiar
746	6403 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras, de cuero natural, que pasen por el empeine y rodeen el dedo gordo
747	6403 40 00 00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, con puntera de metal
748	6403 51 00 00	Demás calzados con suela y parte superior (corte) de cuero natural, que cubran el tobillo
749	6403 59 00 00	Demás calzados con suela y parte superior (corte) de cuero natural, excepto que cubran el tobillo
750	6403 91 10 00	Calzado que cubra el tobillo, con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección
751	6403 91 90 00	Demás calzados que cubran el tobillo, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
752	6403 99 10 00	Demás calzados con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección, excepto que cubran el tobillo
753	6403 99 90 00	Demás calzados, con suela de caucho, plástico, cuero artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, excepto que cubran el tobillo
754	6404 11 10 00	Calzado de deporte
755	6404 11 20 00	Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
756	6404 19 00 00	Demás calzados, con suela de caucho o plástico
757	6404 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado
758	6405 10 00 00	Demás calzados, con la parte superior de cuero natural o regenerado
759	6405 20 00 00	Demás calzados con la parte superior de materias textiles
760	6405 90 00 00	Demás calzados
761	6406 10 00 00	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras
762	6406 20 00 00	Suelas y tacones, de caucho o de plástico
763	6406 91 00 00	La demás partes de calzado, de madera
764	6406 99 30 00	Plantillas de las demás materias, excepto el amianto
765	6406 99 90 00	Demás partes de calzado, excepto de poliuretano
766	8414 51 00 00	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W
767	8414 60 00 00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
768	8418 10 10 00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de volumen inferior a 184 l
769	8418 10 20 00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
770	8418 10 30 00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
771	8418 10 90 00	Demás combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.
772	8418 21 10 00	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen inferior a 184 l
773	8418 21 20 00	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
774	8418 21 30 00	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
775	8418 21 90 00	Demás refrigeradores domésticos de compresión
776	8418 29 10 00	Refrigeradores domésticos de absorción, eléctricos
777	8418 29 90 00	Demás refrigeradores domésticos
778	8418 30 00 00	Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca, de capacidad inferior o igual a 800 litros
779	8418 40 00 00	Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros
780	8418 99 90 10	Demás partes de muebles de la subpartida nacional 8418.91.00.00
781	8419 11 00 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas
782	8422 11 00 00	Lavavajillas para uso doméstico
783	8433 19 10 00	Demás cortadoras de césped, autopropulsadas
784	8433 19 90 00	Demás cortadoras de césped, excepto autopropulsadas
785	8447 20 10 00	Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico
786	8450 11 00 00	Máquinas totalmente automáticas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.
787	8450 12 00 00	Demás máquinas para lavar ropa de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg., con secadora centrífuga incorporada
788	8450 19 00 00	Demás máquinas para lavar ropa de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg.
789	8452 10 10 00	Cabezas de máquinas de coser domésticas
790	8452 10 20 00	Máquinas de coser domésticas
791	8481 10 00 90	Demás válvulas reductoras de presión
792	8481 30 00 90	Demás válvulas de retención

584596-4

Aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP

DECRETO SUPREMO Nº 280-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, exceptúa al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 829 crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y en su artículo 6º establece que su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 29465 – Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébese la política remunerativa del Pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional www.irtp.gob.pe en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- De la aprobación

El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o a quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, en ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- De la prohibición

Prohibase, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4º.- Del financiamiento

La presente Escala Remunerativa se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584596-5

Designan Viceministro de Economía

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 141-2010-EF

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema No. 004-2010-EF del 09 de enero del 2010, se designó al señor Carlos Casas Tragodara en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, dicho funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido corresponde aceptar la renuncia acotada y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley 27594; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Casas Tragodara, al cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Fernando Jesús Toledo